



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MATATIPAC, S. C.
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNAM CLAVE 8854

**“ASPECTOS CONTABLES Y FISCALES DE
PERSONAS FISICAS ACTIVIDAD EMPRESARIAL Y
PROFESIONAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA”**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO
DE
LICENCIADO EN CONTADURÍA

P R E S E N T A

**MARIA ESTHER FRANQUEZ PARTIDA
YOLANDA MARIA MAGAÑA MONTEON**

ASESORES:

C. P. FRANCISCO ROMERO PARRA

M. A. CARLOS EGUÍA MORALES



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

DEDICATORIA

Esta investigación esta dedicada a mi familia;
en especial a mis padres, que se han
esforzado mucho por mi educación
y a los cuales admiro, respeto y AMO

Maria Esther Fránquez Partida.

Les dedico este trabajo a mis Padres
como un pequeño ejemplo del esfuerzo,
lucha y amor que me han enseñado y
porque gracias a ellos he logrado mis metas.
Seguiré luchando cada día para llegar
a ser lo que hoy en día ellos son.
Los AMO.

Yolanda María Magaña Monteón.

AGRADECIMIENTOS

Hay varias personas que, por su dedicación y por el apoyo que me han brindado, han contribuido en gran medida a la elaboración de esta tesis.

Deseo expresar mi gratitud primeramente a mi familia, que siempre me ha apoyado en todas mis decisiones; a mis maestros porque sin ellos no tendría los conocimientos que he adquirido a lo largo de mis años; también a mi asesor; gracias a él he conseguido este trabajo del cual estoy muy satisfecha, y, por supuesto, a mi compañera ya que gracias a un esfuerzo mutuo lo hicimos realidad. Por último, a mis compañeros de carrera, sin ellos la estancia en la escuela no hubiera sido igual.

María Esther Fránquez Partida.

Al mejor amigo, consejero, guía y maestro por ser ejemplo de amor, humildad y fortaleza. Por darme la oportunidad de vivir y de estar con la mejor familia. Por ayudarme a alcanzar mis metas a pesar de cualquier obstáculo. Por darme la capacidad de pensar, sentir, amar, valorar, sufrir, perdonar, respetar, por cuidarme y sobre todo por amarme. ¡Gracias Diosito!

A mis padres por estar conmigo en cada momento de mi vida, por ayudarme durante mis estudios, por su confianza, enseñanza, cariño y amor que me han brindado hasta ahora. Por enseñarme a luchar, amar, confiar, respetar y valorar y sobre todo por darme el ejemplo perfecto de padres. Gracias por ser el centro de mi vida, por ir a mi lado a cada momento y recorrer el camino juntos pero a la vez enseñarme a volar, los admiro y amo profundamente.

A mis hermanos que siempre han estado conmigo en cada momento, hemos crecido, aprendido, ayudado y divertido juntos. Los quiero mucho.

A mis amigos que son parte importante de mi vida, gracias por sus consejos, apoyo y por su amistad incondicional. Así como mi compañera de tesis y amiga que juntas logramos la culminación de nuestra preparación.

A mi padrino de generación y asesor que gracias a su ayuda logre alcanzar este trabajo y ha sido parte importante de mi formación profesional.

A todos mis maestros por compartir sus conocimientos, experiencias y consejos, por dedicar su tiempo a la enseñanza y preparación.

Yolanda María Magaña Monteón.

INDICE

DEDICATORIAS.....	I
AGRADECIMIENTOS.....	II
RESUMEN.....	III
INTRODUCCION.....	IV
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA CONTADURIA.....	1
1.1 Introducción.....	1
1.2 Historia de la Contaduría.....	3
1.2.1 Inicios de las actividades contables.....	3
1.2.1.1 La Contabilidad en la Edad Antigua...	6
1.2.1.2 Mesopotamia.....	6
1.2.1.3 Egipto.....	7
1.2.1.4 Grecia.....	7
1.2.1.5 Roma.....	8
1.2.1.6 La Europa Medieval.....	8
1.2.1.7 El Surgimiento de una Nueva Ciencia.....	9
1.2.1.8 La Difusión de la Literatura Contable por la Europa Renacista.....	9
1.2.1.9 Autores del siglo XVIII en otros países.....	11
1.2.1.10 De las Doctrinas Contables a los Medios Electrónicos.....	11
1.2.1.11 Presente y Perspectivas de la Contabilidad... 1.2.2 Inicios de actividades contables en México.....	12
1.2.3 Inicio de la Contaduría en México.....	14
1.3 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.....	16
1.4 Boletín B3 “Estado de Resultados”.....	22
CAPITULO II ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MÉXICO.....	30
2.1 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta.....	30
2.1.1 Fundamento Legal.....	30
2.1.2 Evolución del Impuesto Sobre la Renta.....	32
2.2 Elementos del Impuesto Sobre la Renta.....	36
2.2.1 Sujeto y Objeto.....	37
2.2.2 Base y Tarifa.....	44
2.3 Ingresos Acumulables.....	45
2.3.1 Tipos de Ingresos.....	46
2.4 Deduciones Autorizadas.....	47
2.4.1 Requisitos particulares de las deducciones autorizadas.....	49
2.4.2 Requisitos de las Deduciones.....	54
2.4.3 No Deducibles.....	54
2.5 Pagos Provisionales y del Ejercicio.....	62
2.5.1 Alternativa para el Entero de los Pagos	

	Provisionales.....	62
2.5.2	Mecánica de Calculo Provisional.....	63
2.5.3	Mecánica de Calculo del Ejercicio.....	67
CAPITULO III	METODOLOGIA.....	73
3.1	Metodología.....	73
3.1.1	Justificación.....	73
3.1.2	Objetivo General.....	75
3.1.3	Objetivos Específicos.....	75
3.1.4	Alcance.....	76
3.1.5	Hipótesis.....	76
3.1.6	Método de Investigación.....	76
3.1.7	Sujeto de Investigación.....	77
3.2	Marco Teórico.....	77
CAPITULO IV	CASO PRÁCTICO.....	82
4.1	Introducción.....	82
4.2	Planteamiento.....	82
4.3	Determinación del Impuesto Sobre la Renta de Enero 2005.....	84
4.4	Gastos no deducibles del mes de Enero del 2005.....	85
4.5	Conciliación Bancaria al 31 de Enero de 2005.....	86
4.6	Determinación del pago provisional al mes de Julio de 2005.....	87
4.7	Gastos no deducibles y depreciación acumulada al mes de Julio de 2005.....	88
4.8	Conciliación Bancaria al 31 del Julio de 2005.....	99
4.9	Determinación del pago provisional de mes de Diciembre 2005.....	90
4.10	Gastos no deducibles y depreciaciones acumuladas al mes del Diciembre del 2005.....	91
4.11	Conciliación Bancaria al 31 de Diciembre del 2005.....	92
4.12	Estado de Posición Financiera y Balance General al 31 de Diciembre del 2005.....	94
4.13	Estado de Resultados al 31 de Diciembre del 2005.....	95
4.14	Cuadro de depreciaciones del ejercicio 2005.....	96
4.15	Conciliación Bancaria al 31 de Diciembre del 2005.....	97
4.16	Concentrado de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2005.....	98
4.17	Cálculo del Impuesto Sobre la Renta.....	99
4.18	Análisis de Conceptos.....	100
4.18.1	Utilidad Neta.....	100
4.18.2	Ingresos Contables e Ingresos Fiscales no	

	Contables.....	100
4.18.3	Deducciones Contables no Fiscales y Deducciones Fiscales no Contables.....	101
4.18.4	Utilidad Fiscal.....	108
	RESULTADOS.....	109
	REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	113

RESUMEN

El tema de tesis “Aspectos Contables y Fiscales de Personas Físicas Actividad Empresarial y Profesional: Impuesto Sobre la Renta” es un análisis, el cual tiene por objeto otorgar herramientas para llevar una contabilidad adecuada y cumplir con las obligaciones que nos establecen las leyes que nos rigen, ya que es necesario contar con un formato de pago de impuestos, unificando criterios contables y fiscales para estandarizar exigencias de ambos términos.

Es de vital importancia conocer el porque de los aspectos contables y fiscales, su historia, modificaciones y procedimientos, para así lograr entender el impacto y afectación que se producen en la actualidad y por consiguiente cumplir de la mejor manera las obligaciones que nos competen y conocer nuestros derechos.

INTRODUCCION

Los contadores públicos, como los abogados, son considerados como los más capacitados para el manejo de las diversas disposiciones jurídicas en materia de impuestos.

La contaduría y el derecho, aunque parezcan diferentes, se encuentran estrechamente relacionadas debido al nacimiento del hecho tributario. El derecho tributario, mediante leyes y reglamentos se apoya de la contaduría para establecer los cálculos necesarios que le facilitará el contribuyente, ya sea persona física o moral a cumplir con la obligación de contribuir para el gasto público, como lo establece nuestra Carta Magna. En la parte tributaria, la contabilidad es un elemento de importancia para cumplimiento de las obligaciones tributarias. La Constitución, en su Artículo 16, indica que la contabilidad, para efectos de contribución, aportara los libros y papeles indispensables para corroborar que se han acatado las disposiciones fiscales.

Siendo dependientes una de otra ¿Por qué usan bases distintas para tributar? Podemos observar que existe una relación estrecha entre la contabilidad y las leyes fiscales, pero también existen diferencias entre estas dos.

La utilidad contable y el resultado fiscal son distintos y, por lo tanto, pueden marcar una diferencia en cuanto a monto. Esto se debe a que las reglas de la contabilidad son diferentes a las reglas fiscales, en cuanto a los ingresos acumulables y los gastos deducibles. La principal problemática que los contribuyentes se enfrentan, es que la contabilidad y las leyes tributarias establecen criterios diferentes, lo cual provoca en ocasiones confusión y errores. Estas diferencias en criterios, para equipararlas, dan origen al formato de cálculo del

Impuesto Sobre la Renta, con los datos contables y fiscales, la cual debe de ser cuidadosamente realizada.

Este estudio, en que limitaremos a las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, inicia con la historia de la Contabilidad y la descripción de sus Principios Generales, y la historia de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, ya que de esta forma sabremos de dónde provienen, la razón de su creación y el motivo de sus diferencias. Posteriormente realiza el análisis de los derechos y las obligaciones que la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece para las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional.

El objetivo principal de la investigación es estudiar y analizar los elementos esenciales de la contabilidad, referentes a los ingresos y gastos, así como las regulaciones básicas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, con el fin de minimizar las discrepancias en cuanto a la determinación de la utilidad fiscal y la utilidad contable, el cálculo de los pagos provisionales y la declaración anual de impuestos.

Para ello se analiza un caso práctico ejemplificando pagos provisionales de una empresa determinada real. Se toman en cuenta los datos de tres meses, como son: ingresos deducibles, conciliación bancaria, así como un acumulado anual para determinar el pago provisional del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio 2005, con el fin de entender la importancia de dichos cálculos y el procedimiento a seguir para determinarlos.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA CONTADURÍA EN MÉXICO

1.1 Introducción

La información debe permitir tomar decisiones, revelar la realidad financiera en la que se encuentra la empresa, llevar un orden cronológico sobre los movimientos realizados en el transcurso del tiempo, permitir la comparabilidad de información y finalmente toda esta deberá ser clara, es decir, que sea entendible la información que se está proporcionando. La ciencia que nos brinda esta información es la contaduría. La contaduría permite tener una imagen monetaria sobre los cambios económicos que sufre una entidad. Esta ciencia proporciona información útil para la toma de decisiones y el análisis del uso de los recursos de la empresa para la obtención de ingresos. Además proporciona información sobre la eficiencia que tiene la empresa en la realización de su actividad. El autor Meigs, Williams (2000), menciona que la contabilidad de una empresa refleja diferentes aspectos importantes sobre la entidad como:

- Históricos: Son los registros cronológicos de la actividad de la empresa, en los cuales podemos observar como se ha ido desempeñando la empresa durante el transcurso de los años, es aquí donde encontramos el Estado de Situación Financiera o Balance General. La información histórica sirve para evaluar la capacidad de la organización de seguir proporcionando servicios y también muestra la liquidez y flexibilidad financiera. Con los datos históricos podemos comprender la situación actual de la organización, así como también podemos analizar cuales son los recursos con los que cuenta la empresa para su actividad futura.

- **Financieros:** Analiza los recursos económicos para poder hacer frente a los diferentes compromisos de la empresa. Esto es, observar con cuánto dinero cuenta la empresa, poder ver que tan pronto podemos hacer frente a nuestras obligaciones, los diferentes plazos que tenemos para hacer el pago a nuestros proveedores o acreedores, etc. La herramienta que nos ayuda a analizar este aspecto es el Estado de Flujo de Efectivo. El aspecto financiero de una empresa es importante puesto que proporciona información relevante sobre los recibos y pagos de efectivo de una organización durante un periodo.
- **Fiscales:** Muestra la afectación que tienen las diferentes disposiciones fiscales en la entidad, y permite el cálculo para el pago de impuestos. El estado que ayuda a determinar nuestra obligación fiscal es el Estado de Resultados. Todas las organizaciones tienen la obligación de pagar impuestos, y las entidades deben calcular este pago en base a los ingresos obtenidos en un periodo determinado y deberán enterar este cálculo a la federación como esta estipulado en las leyes; por lo tanto, es importante cuidar este aspecto al igual que los demás antes mencionados.

Para poder llevar adecuadamente los registros económicos de una empresa y para proporcionar información entendible y útil para los diferentes usuarios para la toma de decisiones, la contabilidad cuenta con principios contables que sirven de guías para realizar un adecuado reporte sobre los movimientos económicos de la entidad. Hoy en día, la contabilidad es una herramienta importante para la prosperidad de una entidad así como para poder tener un adecuado control sobre todos los acontecimientos que suceden.

Para poder entender la importancia de la contabilidad, debemos remontarnos un poco a la historia de la contaduría, con el fin de explicar el porque de la importancia de esta ciencia en la sociedad.

1.2 Historia de la Contaduría

1.2.1 Inicios de las Actividades Contables.

La Contabilidad se remonta a tiempos muy antiguos, cuando el hombre se vio obligado a llevar registros y controles de sus propiedades porque su memoria no bastaba para guardar la información requerida. Se ha demostrado, a través de diversos historiadores, que en épocas como la egipcia o romana, se empleaban técnicas contables que se derivaban del intercambio comercial.

El inicio de la literatura contable queda circunscrito a la obra del franciscano Fray Luca Paccioli de 1494 titulada "La Summa de Arithmética, Geometría Proportioni et Proportionalitá", en donde se considera el concepto de partida doble por primera vez.

Actualmente, entre los sistemas de información empresarial, la contabilidad se erige como uno de los sistemas más notables y eficaces para dar a conocer los diversos ámbitos de la información de las unidades de producción o empresas. El concepto ha evolucionado sobremanera, de forma que cada vez es mayor el grado de "especialización" de ésta disciplina dentro del entorno empresarial.

La contabilidad es una técnica que se ocupa de registrar, clasificar y resumir las operaciones mercantiles de un negocio con el fin de interpretar sus resultados. Por consiguiente, los gerentes o directores a través de la contabilidad podrán orientarse sobre el curso que siguen sus negocios mediante datos contables y estadísticos. Estos datos

permiten conocer la estabilidad y solvencia de la compañía, la corriente de cobros y pagos, las tendencias de las ventas, costos y gastos generales, entre otros. De manera que se pueda conocer la capacidad financiera de la empresa.

El objetivo primordial de la contabilidad es suministrar información razonada, con base en registros técnicos, de las operaciones realizadas por un ente privado o público. Para ello deberá:

- Realizar registros con bases en sistemas y procedimientos técnicos adaptados a la diversidad de operaciones que pueda realizar un determinado ente.
- Clasificar operaciones registradas como medio para obtener objetivos propuestos.
- Interpretar los resultados con el fin de dar información detallada y razonada.

Con relación a la información suministrada, ésta deberá cumplir con un objetivo administrativo y uno financiero:

Administrativo: ofrecer información a los usuarios internos para suministrar y facilitar a la administración intrínseca la planificación, toma de decisiones y control de operaciones. Para ello, comprende información histórica, presente y futura de cada departamento en que se subdivide la organización de la empresa.

Financiero: proporcionar información a usuarios externos de las operaciones realizadas por un ente, fundamentalmente en el pasado por lo que también se le denomina contabilidad histórica.

La contabilidad es de gran importancia porque todas las empresas tienen la necesidad de llevar un control de sus negociaciones mercantiles y financieras. Así obtendrá mayor productividad y aprovechamiento de su patrimonio. Por otra parte, los servicios aportados por la contabilidad son imprescindibles para obtener información de carácter legal.

Con base en la historia del hombre podemos observar que debido a su evolución en sus relaciones humanas ha necesitado registrar aspectos cuantitativos sobre su patrimonio para poder llevar un adecuado control del mismo.

La contaduría surge debido a tres aspectos muy importantes:

Primero: El hombre empieza a vivir en sociedad

Segundo: El desarrollo de su actividad comercial y

Tercero: La búsqueda de un método numérico general capaz de proporcionar información necesaria.

En base a lo anterior podemos inferir que para el hombre ha sido necesario llevar un control sobre sus actos comerciales para así poder tomar las adecuadas decisiones sobre el como manejar sus recursos. El intercambio con otras personas para abastecerse de los recursos necesarios para vivir llevó a las personas a tener una manera de controlar todos los cambios que realizaba, registrando todo lo que salía o entraba y es así como tenemos la aparición de la contabilidad como la necesidad de las personas por el surgimiento de la vida comercial.

1.2.1.1 La Contabilidad en la Edad Antigua.

Las primeras civilizaciones que surgieron sobre la tierra tuvieron que hallar la manera de dejar constancia de determinados hechos con proyección aritmética, que se producían con demasiada frecuencia y eran demasiado complejos como para poder ser conservados por la memoria. Reyes y sacerdotes necesitaban calcular la repartición de tributos y registrar su cobro por uno u otro medio. En último lugar los comerciantes han sido siempre el sector de la sociedad mas comprometido con cualquier nuevo procedimiento de registro de datos. Y mercaderes y cambistas los ha habido desde los primeros momentos en todas las civilizaciones.

Algunas sociedades que carecían de escritura en sentido estricto, utilizaron sin embargo, registros contables.

1.2.1.2 Mesopotamia

El país situado entre el Tigris y el Eufrates era ya, en el cuarto milenio a. de J.C., asiento de una prospera civilización. Los comerciantes de las grandes ciudades mesopotámicas constituyeron desde fechas muy tempranas una casta influyente e ilustrada.

El famoso código de Hammurabi, promulgado aproximadamente en el año 1700 a de J.C. contenía, a la vez que leyes penales, normas civiles y de comercio. Regulaba contratos como los de préstamo, venta, arrendamiento, comisión, depósito y otras figuras propias del derecho civil y mercantil. La propia organización del estado, así como en adecuado funcionamiento de los templos; exigían el registro de sus actividades económicas en cuentas detalladas. Los templos llegaron a ser verdaderas instituciones bancarias, que realizaban prestamos -el interés estaba cuidadosamente regulado-Y contratos de deposito.

1.2.1.3 Egipto

Si importante fue la contabilidad entre los pueblos de Mesopotámia aun mas necesario fue su uso en una sociedad tan rígidamente centralizada como la del Egipto faraónico. El instrumento material utilizado habitualmente por los egipcios para realizar la escritura era el papiro. Las anotaciones de tipo contable, por su carácter repetitivo, llegaron a conformar un tipo de escritura hierática que ha resultado muy difícil de descifrar para los estudiosos. De cualquier forma, y pese al papel decisivo que la contabilidad desempeño en el antiguo Egipto, no puede decirse que la civilización faraónica haya contribuido a la historia de la contabilidad con innovaciones o procedimientos que no hubieran sido ya utilizados por los poderosos comerciantes caldeos.

1.2.1.4 Grecia

Los templos helénicos, como había sucedido muchos siglos antes con los de Mesopotámia y Egipto, fueron los primeros lugares de la Grecia clásica en los que resulto preciso desarrollar una técnica contable. Cada templo importante en efecto, poseía un tesoro alimentado con los óbolos de los fieles o de los estados, donaciones que era preciso anotar escrupulosamente. Los tesoros de los templos no solían estar inmovilizados y se empleaban con frecuencia en operaciones de préstamos al estado o a particulares. Puede afirmarse así que los primeros bancos Griegos fueron algunos templos. Quizás el lugar donde los arqueólogos han encontrado mas abundante y minuciosa documentación contable lo constituye el santuario de Delfos donde se han recuperados cientos de placas de mármol que detallan las ofrendas de los fieles, así como las cuentas de reconstrucción del templo en el siglo IV antes de J.C.

1.2.1.5 Roma

El genio organizador de Roma, presente en todos los aspectos de la vida pública, se manifestó también en la minuciosidad con la que particulares, altos cargos del estado, banqueros y comerciantes llevaban sus cuentas. Ya en el siglo I antes de Cristo se menospreciaba a una persona que fuera incapaz de controlar contablemente su patrimonio. El libro más empleado era el de ingresos y gastos (*codex accepti et expensi*). Los grandes negociantes llegaron a perfeccionar sus libros de contabilidad de tal manera que algunos historiadores han creído ver en ellos un primer desarrollo del principio de la partida doble. Aunque hay algunas citas de grandes autores, como Cicerón, que parecen sustentar tal hecho, son demasiado confusas como para establecer la tesis de que el método de la partida doble era conocido en la antigüedad.

1.2.1.6 La Europa Medieval

Debido a la casi total aniquilación del comercio en Europa en los siglos posteriores a la caída del imperio romano, las prácticas contables más o menos evolucionadas habituales en el mundo antiguo desaparecieron. La técnica contable se iba a desarrollar de nuevo en Europa a partir casi de cero al compás del crecimiento del comercio, que tomó su primer gran impulso con las cruzadas.

Las repúblicas comerciales italianas y los países bajos serían, durante los últimos siglos de la Edad Media, las regiones europeas en que la vida comercial iba a ser más intensa. Como consecuencia natural de la práctica contable iría desarrollando nuevos métodos en estos países, y sería sobre todo en las repúblicas Italianas donde había de surgir la nueva contabilidad.

1.2.1.7 El Surgimiento de una Nueva Ciencia.

La contabilidad a la veneciana. El primer autor de que tenemos noticias de que estableció claramente el uso del método de la partida doble fue Benedetto Contrugli. El libro de Contrugli tardó casi 115 años en ser llevado a la imprenta, lo que, unido al carácter incompleto de su exposición impide que se pueda adjudicar a su autor en la historia de la contabilidad, un papel comparable al de Fray Luca Pacioli.

El primer texto impreso: Fray Luca Pacioli. La obra de Pacioli tuvo gran éxito, particularmente la parte dedicada a la práctica comercial y contable, que fue reimpressa por separado algunos años mas tarde. De la descripción realizada por Pacioli se desprende que los comerciantes venecianos se veían precisados a utilizar en primer lugar un borrador, no empleaban directamente el diario. Para realizar asientos en el diario, era preciso en primer lugar, convertir las operaciones registradas en el borrador a la unidad monetaria elegida por el comerciante para llevar sus registros.

1.2.1.8 La Difusión de Literatura Contable por la Europa Renacentista.

A lo largo del siglo XVI se produjo en toda Europa la progresiva difusión del procedimiento contable de la partida doble, en la mayoría de los casos simples adaptaciones de la del franciscano.

La aceptación de la partida doble en los países bajos. En el transcurso del siglo XVI el centro neurálgico del comercio Europeo se desplazo de forma progresiva desde el mediterráneo a las costas Atlánticas del continente. Las activas ciudades de Flandes y muy especialmente, Amberes, se hicieron con el predominio del comercio mundial. La citada ciudad flamenca acusó muy pronto el impacto de la nueva

contabilidad “a la italiana” cuyo empleo se extendió con rapidez. De las imprentas de Amberes surgieron varias obras capitales en la historia de la contabilidad.

La ciencia de la contabilidad: Simon Stevin. La importancia de la figura de Stevin en la historia de la contabilidad es capital: se trata del primer autor que considera que se halla ante una temática que merece un serio estudio científico. Hasta Simon Stevin, todos los autores daban por supuestos los principios de personificación de las cuentas que expuso Pacioli, sin pretender con ello, hacer teoría. Pero el profesor de Leyden Simon Stevin hizo hincapié en el aspecto patrimonial de las cuentas y consideró la contabilidad como un instrumento de control de gestión de la empresa.

La escuela italiana del siglo XVII. A pesar del fuerte declive comercial de las ciudades italianas, en la primera mitad del siglo XVII los autores de este país -ya no solo en Venecia- se mantuvieron en primera línea de la literatura contable y desde luego, a la cabeza de la labor teórica. Solo en la segunda mitad del siglo, el impulso de los tratadistas italianos de contabilidad decayó considerablemente.

La escuela francesa en el siglo XVIII. Los tratadistas de contabilidad franceses, tan escasos en el siglo XVI y la primera mitad del XVII, pasaron a ocupar en el siglo XVIII un lugar destacado sobre todos los de Europa, desplazando a los italianos -los estados de este país se hallaban en franca decadencia económica- y a los flamencos. En el siglo de las luces los autores franceses fueron leídos a lo largo y ancho de Europa, conocieron múltiples ediciones de sus libros en distintos idiomas e incluso llegaron a ser imitados por los orgullosos tratadistas italianos.

1.2.1.9 Autores del siglo XVIII en otros países

- Gran Bretaña Daniel Defoe: Hustcraft Stephens
- Italia: Giuseppe Formi
- Austria: Maria Teresa
- Estados Unidos: William Mitchell

1.2.1.10 De las Doctrinas Contables a los Medios Eléctricos.

La teoría contable en el siglo XIX. En el siglo XIX, y sobre todo en su segunda mitad, cuando la contabilidad llegó a constituir, gracias al desarrollo de la teoría una verdadera ciencia. Ahora bien, al tiempo que sucedía tal cosa, se produjo lógicamente una floración de múltiples escuelas contra puestas, lo que unido al crecimiento explosivo de la edición de literatura contable convierte en sumamente difícil el intento de esbozar siquiera un resumen general de las diversas tendencias una enumeración somera de los autores más innovadores e influyentes.

Las escuelas italianas de la segunda mitad del siglo XIX. El fenómeno más notable que se produjo en la evolución de la teoría contable a lo largo del siglo XIX fue el resurgimiento de los estudios teóricos en Italia. Una Pléyade de grandes autores italianos, elevó la contabilidad a la categoría indiscutible de ciencia agrupándose en tres familias principales: La escuela Lombarda, la Toscana y la Veneciana.

La evolución actual. Los grandes tratadistas contables del siglo XIX centraron su atención en la teoría de las cuentas.

En los primeros decenios del siglo XIX se advirtió la tendencia, más evidente en los países nórdicos y del área anglosajona, a enfocar los problemas contables como instrumental y terminología prestados por

la floreciente ciencia de la microeconomía. Se produjo una “invasión” recíproca entre el área económica y del área contable: el cálculo microeconómico precisaba de una contabilidad más perfecta que pudiera aportar los datos necesarios para el análisis económico de la empresa. Y a su vez la contabilidad procuró perfeccionar la obtención y manejo de los datos empleando técnicas propias de la microeconomía. El desarrollo de las técnicas de contabilidad de costos, constituye el más claro ejemplo de la penetración de los conceptos microeconómicos en el campo contable. Por la misma razón, cuanto más se perfecciona la contabilidad interna de la empresa más estrecho va quedando el viejo corsé de la partida doble, que amenazaba en la primera mitad del siglo quedar obsoleta sin haber encontrado una técnica capaz de sustituirlo con ventaja.

1.2.1.11 Presente y Perspectivas de la Contabilidad

Desde mediados del siglo, la contabilidad parece haber perdido identidad propia penetrada como esta hasta la medula de conceptos tomados en préstamo del análisis económico.

La aparición de los medios electrónicos ha reforzado el papel de la contabilidad matricial, desarrollada rápidamente en los años transcurridos desde mediada la década de los cincuenta, hasta hace pocos años. La contabilidad entendida en su sentido tradicional constituía la única fuente de datos de que se disponía en la empresa, fuente por otra parte muy limitada a causa de la imposibilidad de llevar a cabo manualmente un número muy elevado de operaciones aritméticas. El empleo de los medios electrónicos abre nuevos horizontes a la ciencia y a la técnica contable, en pocos años van a transformarse radicalmente tanto en sus objetivos como en sus procedimientos.

1.2.2 Inicios de Actividades Contables en México

El pueblo Olmeca, considerado cultura madre, utilizaba un sistema numérico complejo, el cual se considera que le proporcionó a los Mayas un gran desarrollo matemático así como también sirvió para la escritura. Los sistemas contables mayas hasta ahora alcanzan su mayor expresión en los cálculos calendáricos, cuyo dominio estaba en mano de la clase sacerdotal. Los hallazgos arqueológicos comprueban la aplicación de su aritmética a registros contables de índole comercial interna e interregional.

Los aztecas manejaron cifras numéricas para su vida civil o religiosa. Fueron el último grupo en llegar al Valle de México no obstante alcanzó a ser un pueblo poderoso y muy bien organizado. La expansión de este pueblo lo llevó a tener una administración de sus recursos que fuera capaz de poder controlar de manera efectiva sus intercambios (trueques) con los demás pueblos vecinos.

El desarrollo comercial de los Aztecas, los llevó a tener un registro y control de sus negocios. Es así cuando empiezan a desarrollar de una forma particular la actividad contable la cual, debido a la actividad comercial, llega a tomar gran importancia para la organización y la administración. La organización administrativa de los aztecas fue algo compleja ya que dependía de personas como los recaudadores o calpixquis que se valían de la ayuda de los tlacuilos para registrar los tributos recolectados. Arriba de estos, se encontraba el *cihuacoatl*, el cual funcionaba como representante administrativo del jefe mayor o tlatoani. Estas personas representaban la administración del jefe mayor, pero paralelamente también los comerciantes llevaban un registro de su patrimonio, los cuales a la vez necesitaban también personas que los auxiliaran en el control de su negocio. Fue con los Aztecas cuando comenzó con viva fuerza el comercio en México. En

esta época empezaron a surgir los *tianguis* que eran mercados donde se encontraban diversos productos de diferente calidad. La contabilidad Azteca no solo se aplicó a actividades mercantiles; también abarcó campos como el computo calendárico-religioso, la cuantificación de tierras propias y tributarias, el registro de nóminas de trabajadores de diferentes ocupaciones, especie de contratos entre vencedores y vencidos y otros muchos más.

Con base en esto, nos podemos dar cuenta qué tan compleja era la administración desde tiempos atrás, y por ello las antiguas culturas necesitaban de una herramienta manejada por gente especializada que les ayudara a llevar un control sobre todos sus actos de comercio y de recaudación de tributos.

1.2.3 Inicios de la Contaduría en México

Los datos contables más antiguos en América se encuentran entre los años de 1531 a 1543, en los cuales podemos encontrar la división entre los ingresos y los egresos. Estos registros, aunque incompletos, se encuentran en la tesorería de la Real Hacienda y son los que asientan el hecho del origen de la contabilidad en México. Durante el inicio de la contaduría y a falta de una técnica específica en la elaboración de los registros, los contadores se guiaban por su propio criterio, manteniendo el orden de registrar primero los ingresos y consecuentemente los gastos apoyados con pruebas que justifican las transacciones.

La consumación de la Independencia en 1821 abre una puerta económica para México de una manera lenta. Los trastornos económicos que sufría México causaron que la actividad contable no se desarrollará y se mantuviera atrasada con respecto a los demás países en el ámbito internacional. No obstante, aunque México pasaba

por una etapa de estabilidad, se debe reconocer que el país estaba preocupado por establecer un control estricto de sus finanzas públicas con ayuda de sistemas de registros contables.

En 1855, gracias a la constitución de una comisión de contabilidad, se elabora un proyecto el cual pretende establecer las condiciones que regiría la disciplina y la implementación de la partida doble. Durante el gobierno de Porfirio Díaz, México comienza a superar la crisis económica que venía arrastrando desde tiempo atrás y es cuando comienza a igualarse con los demás países como Estados Unidos en el campo de la contabilidad.

Fue en 1845 cuando se abrió la primera Institución para la Enseñanza de la Contaduría en la Capital de la Republica, la cual cerraría en año siguiente. Después de nueve años se volvieron a instalar los estudios contables y se fundó la Escuela Especial de Comercio. Durante el siglo XIX México se preparó para entrar tanto oficial, como académica y profesionalmente en el área contable. Debido a que la economía del país iba creciendo, la escuela tuvo un gran incremento de estudiantes preparados por iniciar la profesión de contador público.

Para el año de 1917 se funda el primer grupo organizado de contadores en México: “La Asociación de Contadores Públicos Titulados” la cual el 6 de octubre de 1923 cambia de nombre a “Institución de Contadores Públicos Titulados de México” y finalmente en 1955 transforma su nombre como actualmente se le conoce a “Instituto Mexicano de Contadores Públicos”, los cuales tenían como uno de sus objetivos principales el de proponer bases de ética para la profesión así como también principios que normarían esta disciplina.

Con el paso de los años la profesión ha aumentado su actividad. Esta requiere de estudios y habilidades, con el propósito de poder hacer

frente a las diferentes complicaciones que se le presentan. Esto ha originado que los contadores se especialicen en diferentes áreas como la de auditoría externa, auditoría interna, fiscal, costos, etc. La contaduría se ha convertido en un servicio necesario en la vida económica de las personas con el fin de llevar a cabo un análisis de datos numéricos para aportar soluciones, llevando el control y haciendo entendible todas las transacciones económicas que se realizan. Todo esto para demostrar los resultados que tiene una entidad y demostrar la transparencia real de negocios.

1.3 Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados

Es importante observar la historia que tiene por sí sola la elaboración de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Por tanto, se dará una breve introducción de cómo surgieron los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados. Una vista al pasado nos ayudará a construir el futuro y así desarrollar los estudios con una mejor perspectiva.

La elaboración de los Principios Contables es trabajo de un comité especial. La elaboración de Principios Generales surgió debido a que los reportes que se realizaban eran variables y reportaban diferentes métodos de registro. Por lo tanto el comité sugirió que se formularán Principios Generales que pudieran adoptar las diferentes entidades económicas. La elaboración de los Principios no fue, una tarea fácil ya que esta disciplina además de ser práctica está sujeta a rigurosos análisis de los conceptos que se están manejando en la información financiera de la entidad. Los Principios Contables tenían como propósito el de crear una estructura contable estandarizada que fuera útil para la clasificación de los movimientos económicos, para el mejoramiento de la información contable y para que fueran entendibles los informes financieros para el público en general. Cada

Principio Contable estadounidense surgió de la experiencia y la razón. Son guías generales para registrar la actividad de la empresa. Una vez aceptados estos principios y demostrando que eran útiles, se convirtieron en Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

En el caso de México, los *Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados* es un libro elaborado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos junto con la Asociación Nacional de Facultades y Escuelas de Contaduría y Administración, con el propósito de contar con normas que guíen a los profesionistas de la contaduría para la adecuada realización de su actividad y así el contador cuenta con normas generales para el tratamiento de los movimientos económicos que realiza una entidad, con estas normas se pretende minimizar las diferencias que puedan existir en la realización de la información financiera.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados esta compuesto por diferentes boletines clasificados, que son:

- Serie A Principios contables básicos
- Serie B Principios relativos a Estados Financieros en general
- Serie C Principios aplicables a partidas o conceptos específicos
- Serie D Problemas especiales de determinación de resultados.

Cada serie consta de boletines que describen las guías sobre diferentes conceptos que el contador toma en cuenta para la realización de la información financiera. Los boletines definen el alcance del mismo, muestra las definiciones para cada concepto y nos da las reglas de presentación y valuación.

Javier Romero (2002) define de la siguiente manera los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados:

1. Entidad:

La actividad económica es realizada por entidades identificables, las que constituyen combinaciones de recursos humanos, recursos naturales y capital, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines de la entidad.

A la contabilidad, le interesa identificar la entidad que se persigue fines económicos particulares y que es independiente de otras entidades. Se utilizan para identificar una entidad dos criterios:

- Conjunto de recursos destinados a satisfacer alguna necesidad social con estructura y operación propios.
- Centro de decisiones independientes con respecto al logro de fines específicos, es decir, a la satisfacción de la necesidad social. Por tanto, la personalidad de un negocio es independiente de la de sus accionistas o propietarios y en sus Estados Financieros sólo deben incluirse los bienes y valores, derechos y obligaciones de este ente económico independiente. La entidad puede ser una persona física, una persona moral o una combinación de varias de ellas.

2. Realización:

La contabilidad cuantifica en términos monetarios las operaciones que realiza una entidad con otros participantes en la actividad económica y ciertos eventos económicos que la afecten.

Las operaciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se consideran por ella realizados cuando:

- Ha efectuado transacciones con otros entes económicos.
- Han tenido lugar transformaciones internas que modifican la estructura de recursos o de sus fuentes.
- Han ocurrido eventos económicos externos a la entidad o derivados de las operaciones de esta y cuyo efecto puede cuantificarse razonablemente en términos monetarios.

3. Periodo Contable:

La necesidad de conocer los resultados de operación y la situación financiera de la entidad, que tiene una existencia continua, obliga a dividir su vida en períodos convencionales. Las operaciones y eventos así como sus efectos derivados, susceptibles de ser cuantificados, se identifican con el periodo en que ocurren; por lo tanto cualquier información contable debe indicar claramente el periodo a que se refiere. En términos generales, los costos y gastos deben identificarse en el ingreso que originaron, independientemente la fecha en que se paguen.

4. Valor Histórico Original:

Las transacciones y eventos económicos que la contabilidad cuantifica se registran según las cantidades de efectivo que se afecten o su equivalente o la estimación razonable que de ellos se haga al momento en que se consideren realizados contablemente. Estas cifras deberán ser modificadas en el caso de que ocurran eventos posteriores que les hagan perder su significado, aplicando métodos de ajuste en forma sistemática que preserven la imparcialidad y objetividad de la información contable. Si se ajustan las cifras por cambios en el nivel general de precios y se aplican a todos los

conceptos susceptibles de ser modificados que integran los estados financieros, se considerará que no ha habido violación de este principio; sin embargo, esta situación debe quedar debidamente aclarada en la información que se produzca.

5. Negocio en Marcha:

La entidad se presume en existencia permanente, salvo especificación en contrario; por lo que las cifras de sus estados financieros representarán valores históricos o modificaciones de ellos, sistemáticamente obtenidos. Cuando las cifras representen valores estimados de liquidación, esto deberá especificarse claramente y solamente serán aceptables para información general cuando la entidad esté en liquidación.

6. Dualidad Económica:

Esta dualidad se constituye de:

- Los recursos de los que dispone la entidad para la realización de sus fines.
- Las fuentes de dichos recursos, que a su vez, son la especificación de los derechos que sobre los mismos existen considerados en su conjunto.
- La doble dimensión de la representación contable de la entidad es fundamental para una adecuada comprensión de su estructura y relación con otras entidades. El hecho de que los sistemas modernos de registro aparentan eliminar la necesidad aritmética de mantener la igualdad de cargos y abonos, no afecta el aspecto dual del ente económico, considerado en su conjunto.

7. Revelación Suficiente:

La información contable presentada en los Estados Financieros debe contener en forma clara y comprensible todo lo necesario para juzgar los resultados de operación y la situación financiera de la entidad.

8. Importancia Relativa:

La información que aparece en los Estados Financieros debe mostrar los aspectos importantes de la entidad susceptibles de ser cuantificados en términos monetarios. Tanto para efectos de los datos que se entran al sistema de información contable como para la información resultante de su operación, se debe equilibrar el detalle y multiplicidad de los datos con los requisitos de utilidad y finalidad de la información.

9. Consistencia:

Los usos de la información contable requieren que se sigan procedimientos de cuantificación que permanezcan en el tiempo. La información contable debe ser obtenida mediante la aplicación de los mismos principios y reglas particulares de cuantificación para, mediante la comparación de los estados financieros de la entidad, conocer su evolución y, mediante la comparación con estados de otras entidades económicas, conocer su posición relativa.

1.4 Boletín B3 “Estado de Resultados”

Los principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en su boletín B3 hacen referencia al Estado de Resultados, que forma parte de los Estados Financieros Básicos junto con el Estado de Posición Financiera o Balance General, el Estado de Cambios en la Situación Financiera y el Estado de Variaciones en el Capital Contable. Una de las formas en que los inversionistas analizan el progreso de la

empresa es mediante los Estados Financieros expresados en unidades monetarias ya que estos deben contener toda la información que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren. El propósito de los Estados Financieros es el de proporcionar información relevante para satisfacer los intereses de los diferentes usuarios. Los Estados Financieros individuales proporcionan información diferente y la información que cada estado proporciona complementa la información de otros Estados Financieros.

Es importante hacer notar que el Balance General, el Estado de Resultados y el Flujo de Efectivo están ligados debido a que se unen por información obtenida individualmente. También podemos observar que en materia de impuestos cada uno de estos estados es importante para el cálculo de impuestos específicos: el Balance General y el Impuesto al Activo, el Estado de Resultados y el Impuesto Sobre la Renta y finalmente el Estado de Flujo de Efectivo y el Impuesto al Valor Agregado.

El Estado de Resultados presenta información relevante acerca de las operaciones desarrolladas por una entidad durante un periodo determinado, usando la determinación de la utilidad neta y de la identificación de sus componentes, se mide el resultado de los logros alcanzados y de los esfuerzos desarrollados por una entidad en un periodo contable. Con el Estado de Resultados, los propietarios de la empresa pueden saber qué tanto éxito puede tener la entidad dependiendo de su capacidad para obtener más ingresos que gastos realizados.

“El Estado de Resultados es un Estado Financiero Básico que presenta información relevante acerca de las operaciones desarrolladas por una entidad durante un periodo determinado.

Mediante la determinación de la utilidad neta y de la identificación de sus componentes, se mide el resultado de los logros alcanzados y de los esfuerzos desarrollados por una entidad durante el periodo consignado en el mismo estado”

Esto es, el Estado de Resultados nos proporciona información sobre los movimientos realizados por una empresa a lo largo de su ejercicio económico. Nos permite conocer la utilidad o pérdida final así como también las causas que generaron este resultado. El propósito de un Estado de Resultados es proporcionar información relevante sobre los efectos de las transacciones realizadas por la entidad, así como saber el como se usan los recursos de la organización para poder seguir con el negocio en marcha.

El Estado de Resultados, es un Estado Financiero que revela los ingresos y los gastos que se efectuaron durante un periodo establecido. Donde entendemos que los ingresos son movimientos de la empresa que originan flujo de efectivo a favor de la empresa por la realización de una transacción y los gastos son el resultado de la salida de efectivo de la empresa. El resultado que se obtiene es de gran importancia para los diferentes usuarios ya que para algunos puede revelar la rentabilidad del capital aportado (propietarios), puede ser fuente de juicios sobre que también se están administrando los recursos de la empresa para la generación de ingresos (dirección de la empresa), también el resultado es necesario como base para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

La estructura del Estado de Resultados puede comprender dos grupos diferentes: el de operación y el de no operación. Con esto nos referimos a que existen resultados que son los relacionados con las operaciones del giro de la empresa, operaciones normales que se repiten durante todo el año, y existen resultados que contemplan tanto

la actividad normal como las operaciones que no lo son pero que generen ingresos aunque no sean específicas del giro de la empresa.

Antes de mencionar la estructura del Estado de Resultados, definiremos conceptos importantes para la elaboración de este estado financiero:

- Ingresos: Es el incremento bruto de activos o disminución de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un periodo contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales. Entendamos como actividad primaria la que corresponde al giro de la entidad y actividad normal son aquellas, que sin ser la actividad primaria, son recurrentes a través del tiempo.
- Costo: Debe entenderse el valor de los recursos que se entregan o prometen entregar (sacrificio económico), a cambio de un bien o servicio.
- Gastos: Es el decremento bruto de activos o incremento de pasivos experimentado por una entidad, con efecto en su utilidad neta, durante un periodo contable, como resultado de las operaciones que constituyen sus actividades primarias o normales y que tienen por consecuencia la generación de ingresos.
- Perdidas: Es el gasto resultante de una transacción incidental o derivada del entorno económico, social, político o físico en que el ingreso consecuente es inferior al gasto y que por naturaleza se debe presentar neto del ingreso respectivo.
- Relación de los términos Costo, Gasto y Pérdida
Costo: necesario para la obtención de un ingreso

Gasto: para la obtención de un ingreso futuro

Pérdidas: no ayudan a generar ingresos

- Ganancias: Es el ingreso resultante de una transacción incidental o derivada del entorno económico, social, político o físico, durante un periodo contable, que por su naturaleza se debe presentar neto de su costo correspondiente.

Con los elementos anteriores, podemos entonces, estudiar el Estado de Resultados.

Los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados nos menciona que el Estado de Resultados está estructurado de la siguiente manera:

- A. Operación: Aquí encontramos todos los movimientos de la entidad que tengan que ver con el giro de la empresa directamente, es decir, movimientos que sean propios de la naturaleza de la entidad y esta clasificado en: ingresos, costo de lo vendido, gastos de operación, utilidad de operación. En esta sección se deben presentar los ingresos y gastos de las operaciones continuas que constituyen las actividades primarias de la entidad. Normalmente comprende:

Ingresos: Este concepto se refiere al aumento del patrimonio de una entidad por la prestación de servicios o ventas.

Costo de lo Vendido: Muestra el costo de producción o adquisición (según se trate de una empresa de transformación o de una comercializadora), de los artículos vendidos que generaron los ingresos reportados

en el renglón de ventas. Es decir, representa todos los egresos realizados por la empresa para la realización de su actividad para la obtención de ingresos durante un periodo determinado. El costo de ventas es el resultado del inventario inicial más las compras menos el inventario final.

La diferencia entre las ventas netas (ingresos) y el costo de lo vendido (costo de los servicios prestados), es la utilidad bruta.

Gastos de operación: están constituidos por los gastos de ventas y los gastos de administración. Los gastos de ventas son aquellos en que incurre la entidad en sus esfuerzos para comercializar bienes o servicios. Los gastos de administración son aquellos incurridos en la administración general de las operaciones de la empresa. En el Estado de Resultados se pueden informar por separado estas dos clases de gastos por operación. Es decir, son los egresos realizados en la práctica de las operaciones fundamentales de la entidad.

Utilidad de operación: es la resultante de restarle a las ventas o ingresos el costo de lo vendido y los gastos de operación. Es la utilidad ganada por la entidad, en sus actividades primarias o normales sin tomar en cuenta efecto alguno del impuesto sobre la renta y la participación de los trabajadores en las utilidades.

Los resultados de las operaciones realizadas por la entidad es una información requerida para conocer la rentabilidad de la misma en base a su actividad primaria y predecir la capacidad que tiene para

generar flujos de efectivo a partir de los recursos operativos que utiliza.

- B. No operación. Esta sección comprende los ingresos y gastos distintos a los de operación. Se identifican principalmente con las operaciones financieras de la empresa, así como con aquellos resultantes de transacciones inusuales o infrecuentes o de una actividad no primaria. Incluye otras partidas especiales. Es decir, todos los movimientos no propios del giro de la empresa. Como ejemplo podríamos mencionar una empresa que se dedica a prestar un servicio de lavandería, y en un momento dado le presta dinero a otra empresa a la cual le cobra intereses.

La obtención de este ingreso por intereses se encuentra en la sección de no-operación. Esta sección comprende los ingresos y gastos distintos a los de operación se identifican principalmente con las operaciones financieras de la empresa, así como no los resultantes de una transacción incidental o de una actividad no primaria.

Utilidad por Operaciones Continuas antes de Impuesto Sobre la Renta y Participación de los Trabajadores en las Utilidades: Es el resultado de sumar la utilidad por operación más la utilidad de no-operación.

- C. Impuesto Sobre la Renta (ISR) y Participación de los Trabajadores en las Utilidades (PTU): Estos son los impuestos que la empresa debe mostrar y calcular. A la utilidad (Pérdida), por operaciones continuas antes de ISR y PTU se les resta el ISR y la PTU, para determinar así la utilidad (perdida), por operaciones continuas.

- D. Operaciones Discontinuas: En esta sección se incorporan las ganancias o pérdidas resultantes de discontinuar operaciones de un segmento de negocio. Es decir, se refiere al efecto que tiene el discontinuar alguna operación de la entidad, como podría ser el cerrar la producción de un producto que no nos este dando ganancias y provoque mayores costos que beneficios.
- E. Partidas Extraordinarias: En este apartado se presentan las ganancias y pérdidas derivadas de eventos y transacciones que reúnen simultáneamente las características de inusuales e infrecuentes. A manera de ejemplo podemos mencionar terremotos, incendios, etc., que sean aspectos que no tomamos en cuenta por que no suceden a menudo.
- F. Efecto acumulado al inicio del ejercicio por cambios en principios de contabilidad: son el efecto acumulado al inicio del ejercicio por modificación de una regla contable o emisión de una nueva.
- G. Utilidad por acción: Las empresas que cotizan sus acciones en el mercado de valores, deben presentar como último renglón la utilidad por acción. Aquellas empresas que no cotizan sus acciones en el mercado de valores podrán optar o no por esta opción.

CAPITULO II

ANTECEDENTES HISTORICOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA EN MEXICO

2.1 Antecedentes del Impuesto Sobre la Renta

2.1.1 Fundamento Legal

En algún momento las personas se preguntan ¿Por qué tengo que pagar impuestos? ¿Quién dice que debo hacerlo? Todos saben que es una obligación pero también es importante saber donde se encuentra esta obligación. El fundamento legal del pago del impuesto lo encontramos en la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV el cual establece que:

“Son obligaciones de los mexicanos el contribuir para los gastos públicos, así de la federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Las características de las contribuciones son:

- Proporcional: la proporcionalidad radica, medularmente, en que los sujetos pasivos deben contribuir a los gastos públicos en función de su respectiva capacidad económica, debiendo aportar una parte justa y adecuada de sus ingresos, utilidades o rendimientos. Conforme a este principio, los gravámenes deben fijarse de acuerdo con la capacidad económica de cada sujeto pasivo, de manera que las personas que obtengan ingresos elevados tributen en forma cualitativamente superior a los de medianos y reducidos recursos. Expresado en otros términos, la proporcionalidad se encuentra vinculada con la capacidad económica de los contribuyentes que

debe ser gravada diferencialmente conforme a tarifas progresivas para que en cada caso el impacto sea distinto no solo en cantidad sino en lo tocante al mayor o menor sacrificio reflejado cualitativamente en la disminución patrimonial que proceda, y que debe encontrarse en proporción a los ingresos obtenidos.

- Equitativo: La equidad radica medularmente en la igualdad ante la misma Ley tributaria de todos los sujetos pasivos de un mismo tributo, los que en tales condiciones, deben recibir un tratamiento idéntico en lo concerniente a hipótesis de causación, acumulación de ingresos gravables, deducciones permitidas, plazos de pagos, etc., debiendo únicamente variar las tarifas tributarias aplicables de acuerdo con la capacidad económica de cada contribuyente para respetar el principio de proporcionalidad antes mencionado. La equidad tributaria significa, en consecuencia que los contribuyentes de un mismo impuesto deben guardar una situación de igualdad frente a la norma jurídica que los establece y regula.

Este precepto constitucional doctrinalmente da origen a cuatro principios constitucionales en materia tributaria. Las limitaciones que se advierten son las siguientes: (i) las contribuciones deben establecerse para cubrir los gastos públicos, lo que da lugar al principio de destino al gasto público, (ii) deben estar contenidas en una ley, lo que da origen al principio de legalidad, (iii) la contribución debe establecerse de manera proporcional, limitación que inspira el principio de proporcionalidad, y (iv) debe establecerse, también, con criterio de equidad, limitación que sugiere el principio de equidad.

Los impuestos son uno de los elementos con los que cuenta el país para obtener sus ingresos y solo podrán ser cobradas las contribuciones que estén establecidas en una ley vigente. Los impuestos deben cumplir como hemos observado, ciertas características para ser obligaciones, si violan una de las características o principio antes mencionados pierden

su validez. Hablando de un impuesto específico, el Impuesto Sobre la Renta, es un impuesto que afecta a los ingresos de las Personas Físicas y Morales. Es el impuesto más importante ya que es el que tiene mayor porcentaje de recaudación, por lo tanto conoceremos su nacimiento en México.

2.1.2 Evolución del Impuesto Sobre la Renta

Se mencionara de manera breve las diversas leyes del Impuesto Sobre la Renta que han estado en vigor en México. La Ley del Impuesto Sobre la Renta ha sufrido reformas a través de la historia fiscal mexicana y para comprender nuestra Ley actual es importante saber como fue que esta surgió y los cambios que ha tenido a través del tiempo hasta nuestros días. Los datos que a continuación se mencionan (de 1921 a 1991) fueron tomados Calvo (1999), los cuales se citan textualmente.

Ley del Centenario del 20 de Julio de 1921

El Impuesto Sobre la Renta nace en México en 1921 con el Impuesto del Centenario. “El 20 de julio de 1921 se publicó un decreto promulgatorio de una Ley que estableció un Impuesto Federal, extraordinario y pagadero por una sola vez, sobre los ingresos o ganancias particulares. No fue una Ley de carácter permanente; solo tuvo un mes de vigencia. La Ley se dividía en cuatro capítulos denominados “Cédulas”: 1) Del ejercicio del comercio o de la industria, 2) Del ejercicio de una profesión liberal, literaria, artística o innominada, 3) Del trabajo a sueldo o salario, 4) De la colocación de dinero o valores a crédito, participación o dividendos. No hubieron Cédulas para la agricultura ni para la ganadería.

Ley del 21 de Febrero de 1924 y su Reglamento

El 21 de febrero de 1924, se promulgó la Ley para la recaudación de los Impuestos establecidos en la Ley de Ingresos vigente sobre sueldos, salarios, emolumentos, honorarios y utilidades de las sociedades y empresas. Esta Ley no fue de carácter transitorio como fue la del Centenario y marco el inicio del “sistema cedular” de gravamen que rigió en nuestro país por aproximadamente cuarenta años. En contraste con la Ley del Centenario; esta Ley no gravaba los ingresos brutos de las sociedades y empresas, para la determinación de la base gravable se permitía efectuar deducciones de los ingresos. Por eso esta Ley constituye el antecedente mas remoto del Impuesto Sobre la Renta ya que, además de que fue una Ley permanente, permitió gravar solamente la utilidad obtenida, que es la que produce el incremento en el haber patrimonial de los contribuyentes, ese incremento es, propiamente, el signo de capacidad contributiva. El Reglamento que se promulgó el mismo día que la Ley, establecía en sus diversos capítulos las clases de contribuyentes, indicaba la forma de elaborar las declaraciones y la manera de pagar el impuesto.

Ley del 18 de Marzo de 1925

Esta Ley fue la que por primera vez se llamo “Ley del Impuesto Sobre la Renta”. Rigió dieciséis años durante los cuales sufrió varias modificaciones para adecuarse al crecimiento económico de México. Definió lo que debía entenderse por ingreso y por primera vez se le dio consideración al ingreso por crédito, sin embargo, se establecía que solo procedía tomarlo en consideración cuando no existiera obligación de restituir su importe, requisito que mas tarde desapareció, porque era una redundancia que únicamente sirvió para evadir el oportuno cumplimiento de la Ley.

Ley del Impuesto Sobre el Superprovecho del 27 de Diciembre de 1939

Durante el periodo comprendido entre 1932 y 1948 aparecieron Leyes complementarias a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, con diversos fines, los cuales podríamos sintetizar en las necesidades que tenía el Estado de obtener recursos para satisfacer las necesidades apremiantes que tenía la nación, originadas principalmente por el Estado de guerra existente en esa época. La iniciativa de Ley del Impuesto Sobre la Renta sobre el Superprovecho decía: abrirá un nuevo cauce de justicia en el Régimen Tributario de la Nación, al limitar, en beneficio del Erario Público, las ganancias excesivas que obtengan los contribuyentes de la Cédula I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, es decir, las Personas Físicas o Morales que se dedican a actividades comerciales, industriales o agrícolas.

Ley del 31 de Diciembre de 1941 y su Reglamento

La reforma fundamental que implica el proyecto es la supresión del Impuesto del Superprovecho. La razón de esta medida radica en el propósito firme del Gobierno Federal de no limitar las utilidades legítimas en un momento en el que el país requiere en alto grado el impulso de la iniciativa y de la empresa privada. Sin embargo, para compensar la disminución de los Ingresos Federales que ocasionó la supresión del Impuesto mencionado se aumentaron las tasas de las diferentes tarifas cedulares. Esta Ley volvió a agrupar en Cédulas a los diversos contribuyentes.

Ley del 30 de Diciembre de 1953 y su Reglamento.

Se puede decir que en esta Ley se perfeccionan las normas que contuvieron las anteriores, sin embargo, no significó transformación o evolución en la estructura del Impuesto Sobre la Renta. Por primera vez se consignaron en la Ley las deducciones que podían hacer los

contribuyentes para determinar su utilidad gravable, lo cual constituyó un importante avance al adecuarse a la obligación constitucional de que las contribuciones deben establecerse en la Ley y no en un Reglamento. Esta Ley sufrió sus principales modificaciones por decreto del 28 de diciembre de 1961 y tuvo como principal adición la Tasa Complementaria Sobre Ingresos Acumulables, la que en materia de impuesto personal trataba de corregir la desproporcionalidad e inequidad del sistema cedular.

Ley del 30 de Diciembre de 1964 y su Reglamento

En esta Ley, que estuvo en vigor dieciséis años, se abandonó por primera vez el sistema cedular y se dividió en dos títulos solamente: uno para el Impuesto al Ingreso Global de las Empresas y otro para el Impuesto al Ingreso de las Personas Físicas. Por primera vez se hizo el intento de implantar un Impuesto global aun cuando no se logró del todo, porque dejaban de acumularse o adicionarse a los demás ingresos del contribuyente Persona Física, los intereses que obtuviera provenientes de ciertos valores de rendimiento fijo, así como los ingresos que percibiera por concepto de dividendos y los que derivaran de sus Actividades Empresariales. Fue a partir de 1978 cuando se adicionó en esta Ley la tasa complementaria sobre utilidades brutas extraordinarias, la cual estuvo en vigor unos años solamente.

Ley del Impuesto de 1987

A partir de 1987 se amplió la base gravable de las sociedades mercantiles a través de incorporar en el procedimiento de cálculo de la utilidad gravable el efecto económico que la inflación origina en los créditos que conceden los contribuyentes y en las obligaciones que contraen. Sin embargo para mitigar el efecto que eso tendría en la utilidad gravable se hicieron ajustes a la Ley para: (i) permitir la deducción de la adquisición de inventarios en el propio ejercicio,

independientemente de la época en que se vendieran, (ii) dar efecto fiscal a la reevaluación que la inflación produce en los bienes de activo fijo y (iii) permitir la reevaluación por efecto de la inflación de las pérdidas fiscales que podían deducirse de la utilidad gravable de los ejercicios siguientes. La entrada súbita de este sistema pudo haber provocado serios quebrantos financieros en las empresas, por tal motivo se dispuso que el nuevo sistema fuera cobrado paulatinamente plena vigencia. Para tal fin, el contribuyente tendría que determinar anualmente dos bases gravables diferentes: la base tradicional y la base nueva.

Ley del Impuesto de 1991

Sería hasta 1991 cuando definitivamente cobrarían plena vigencia las reglas para determinar la utilidad en la base nueva, porque se abandonarían totalmente las reglas relativas a la base tradicional. Esta Ley no se reforma pero si cabe destacar que surgen sin embargo reglas y disposiciones de carácter general que se adicionan a la Ley, esto es lo que conocemos como Miscelánea Fiscal.

Ley del Impuesto de 2002

Esta nueva Ley reestructura a la Ley anterior e incorpora disposiciones de reglas misceláneas, jurisprudencias y reglamentarias e incluyen un título específico de empresas multinacionales.

2.2 Elementos del Impuesto Sobre la Renta

Hasta el 2001 las Personas Físicas con Actividad Profesional y Empresarial estaban estructuradas de la siguiente manera, de acuerdo con la Ley del Impuesto Sobre la Renta:

- Título IV. De las Personas Físicas

- Capítulo II. De los ingresos por Honorarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Independiente.
- Capítulo VI. De los ingresos por Actividades Empresariales.
 - Sección I. Régimen General.
 - Sección II. Régimen Simplificado.
 - Sección III. Régimen de Pequeños Contribuyentes.

Ahora bien, en el 2002 y hasta la fecha, tales Personas Físicas están comprendidas dentro de la Ley del Impuesto Sobre la Renta de la siguiente manera:

- Título IV. De las Personas Físicas

- Capítulo II. De los Ingresos por Actividades Empresariales y Profesionales (artículos 120-140)
 - Sección I. De las Personas Físicas con Actividades Empresariales y Profesionales (artículos 120-133).
 - Sección II. Del Régimen Intermedio de las Personas Físicas con Actividades Empresariales (artículos 134-136).
 - Sección III. Del Régimen de Pequeños Contribuyentes (artículos 137-140).

En este estudio solo nos enfocaremos en la Sección I del Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

2.2.1 Sujeto y Objeto

Si se toma en consideración lo establecido en los Artículos 120 y 121 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son sujetos de este Capítulo las Personas que perciban los siguientes ingresos:

- a) Los ingresos provenientes de la realización de actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganadera, silvícolas y de pesca.
- b) Las remuneraciones que se deriven de servicios independientes que no estén comprendidas en el Capítulo I del Título IV de esta Ley (sueldos, salarios y los que se asimilan a ellos).

En virtud de lo anterior, es necesario que antes de ubicar a un contribuyente en este Capítulo revisemos el Capítulo I. “De los ingresos por Salarios y en general por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado”, en particular el Artículo 110 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para determinar si esta persona tributa como asalariado o asimilado a esta figura, o bien en este Capítulo.

- c) En los casos de condonaciones, quitas o remisiones de deudas relacionadas con el Servicio Profesional o con la Actividad Empresarial, así como de las deudas antes citadas que se deje de pagar por prescripción de la acción del acreedor, la diferencia que resulte de restar del principal actualizado por inflación el monto de la quita, condonación o remisión al momento de su liquidación o reestructuración, siempre y cuando la liquidación total sea menor al principal actualizado y se trate de quitas, condonaciones o remisiones otorgadas por instituciones del sistema financiero.

En el caso de condonaciones, quitas o remisiones de deudas otorgadas por personas distintas a instituciones del sistema financiero, se acumulara el monto total en dichas condonaciones, quitas o remisiones.

En términos del Artículo 121-bis, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes sujetos a procedimiento de concurso podrán disminuir el monto de las deudas perdonadas conforme al convenio suscrito con sus acreedores reconocidos, en los términos establecidos en la Ley de Concursos Mercantiles, de las pérdidas pendientes de disminuir que tengan en el ejercicio en que dichos acreedores les perdonen las deudas citadas. Cuando el monto de las deudas perdonadas sea mayor a las pérdidas fiscales pendientes de disminuir, la diferencia que resulte no se considerara como ingreso acumulable.

La fracción XLVI de la Disposición Transitoria de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo Segundo, para 2002 establece que los contribuyentes no consideraran como ingresos para los efectos del Impuesto Sobre la Renta el importe de aquellas deudas que hubieran sido perdonadas como resultado de reestructuración de créditos o de enajenación de bienes muebles e inmuebles, certificados de vivienda, derechos de fideicomitente o fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, cuando se trate de créditos otorgados por contribuyentes que por disposición legal no puedan conservar los bienes recibidos como dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria y siempre que cancelen, en su caso el interés que hubiera sido deducido para efectos de dicho gravamen por las deudas citadas. En este caso, los contribuyentes deberán presentar las declaraciones complementarias que correspondan derivadas de la cancelación de los intereses que se hubieran deducido.

Cuando los contribuyentes mencionados hayan considerado como ingresos del ejercicio sujetos al Impuesto Sobre la Renta el importe de las deudas que les hubieran sido perdonadas, y que con motivo de la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior

determinen saldos a favor en las declaraciones complementarias correspondientes que para el efecto presenten, solo podrán compensarlos contra el Impuesto Sobre la Renta y el Impuesto al Valor Agregado (IVA) del ejercicio que tengan a su cargo. Cuando no se puedan compensar en un ejercicio, lo podrán hacer en los siguientes hasta agotarlos.

Lo anterior será aplicable siempre que se trate de créditos otorgados hasta el 31 de diciembre de 1994, aun cuando hubieran sido reestructurados posteriormente con la única finalidad de ampliar el plazo de vencimiento o las condiciones de pago del préstamo original, sin implicar en forma alguna un aumento del saldo que a la fecha de la reestructuración tenía el préstamo reestructurado, y existan registros en la contabilidad de la institución que hubiera otorgado el crédito que demuestre lo anterior.

Finalmente, la fracción II de la Disposición Transitoria de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo Segundo, para el ejercicio 2003 establece que lo dispuesto en el Artículo 121-bis antes referido no será aplicable al importe de aquellas deudas que hubieren sido perdonadas como resultado de reestructuración de créditos o de enajenación de bienes muebles e inmuebles, certificados de vivienda, derechos de fideicomitente o fideicomisario que recaigan sobre inmuebles, por dación en pago o adjudicación judicial o fiduciaria, que no se hubieran considerado como ingresos para los efectos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en los términos de la fracción XLVI de la Disposición Transitoria de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, Artículo Segundo, para 2002.

- d) Los provenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar de títulos de crédito distintos de las acciones, relacionados con las actividades a que se refiere este Capítulo.
- e) Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, siempre que se trate de pérdidas de bienes del contribuyente afectos al Servicio Profesional o a la Actividad Empresarial.
- f) Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.
- g) Los que provengan de la enajenación de obras de arte hechas por las personas que los obtengan.
- h) Los obtenidos por agentes de instituciones de crédito, seguros, fianzas o valores, o bien por promotores de valores o de las Administradoras de Fondos para el Retiro (Afores) por los Servicios Profesionales prestados a dichas Instituciones.
- i) Los que se perciban por la explotación de una patente aduanal.
- j) Los obtenidos por la explotación de obras escritas, fotografías o dibujos en libros, periódicos, revistas o en páginas electrónicas de Internet, o bien, la reproducción en serie de grabaciones de obras musicales y en general cualquier otro que derive de la explotación de derechos de autor. Con relación a este punto, el Artículo 13 de la Ley Federal sobre Derechos de Autor (LFDA) establece que los derechos de autor se reconocen respecto de obras de las siguientes ramas:

- I. Literatura
- II. Musical, con o sin letra
- III. Dramática
- IV. Danza
- V. Pictórica o de dibujo
- VI. Escultórica y de carácter plástico
- VII. Caricatura e historieta
- VIII. Arquitectónica
- IX. Cinematografía y demás obras audiovisuales
- X. Programas de radio y televisión
- XI. Programas de computo
- XII. Fotografía
- XIII. Obras de arte aplicado que incluyen el diseño gráfico o textil
- XIV. De compilación, integrada por las colecciones de obras, tales como las enciclopedias y antologías, además de obras u otros elementos como las bases de datos, siempre que dichas colecciones, por su selección o la disposición de su contenido o materias, constituyan una creación intelectual

Las demás obras que por analogía pueden considerarse obras literarias o artísticas se incluirán en la rama que le sea más afín a su naturaleza.

- k) Los intereses cobrados derivados de la prestación de servicios profesionales o de la actividad empresarial sin ajuste alguno.
- l) Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- m) La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad.

- n) Los ingresos determinados presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a la Ley cuando en el ejercicio de que se trate el contribuyente perciba preponderantemente ingresos que correspondan a la Prestación de Servicios Profesionales o a la realización de Actividades Empresariales. Para estos efectos, se considera que el contribuyente percibe ingresos preponderantemente por la Prestación de Servicios Profesionales o por la realización de Actividades Empresariales cuando dichos ingresos representen, en el ejercicio de que se trate o en el anterior, mas de 50% de los ingresos acumulables del contribuyente.

- o) Las Personas Físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes, por los ingresos atribuibles a las mismas derivados de la Prestación de Servicios Profesionales o de la realización de Actividades Empresariales.

Cabe recordar que el primer párrafo del Artículo 2 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que se considera establecimiento permanente cualquier lugar de negocios en el que se desarrollen, parcial o totalmente, Actividades Empresariales o se presten Servicios Personales Independientes.

Ahora bien, para acabar de entender el concepto de ingresos es preciso hacer un par de aclaraciones:

- 1) Los ingresos por la Prestación de un Servicio Profesional los obtiene en su totalidad quien presta el servicio; esto quiere decir que en este caso no tiene validez alguna la celebración de convenios o contratos con terceras personas por medio de los cuales se estableciera la participación del producto del trabajo del contribuyente, como pudiera ser el caso del contrato de matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal. Dicha

situación no aplica en el caso de la Actividad Empresarial, pues puede existir lo que se conoce como negociación en copropiedad o sociedad conyugal.

- 2) Los ingresos por la Prestación de un Servicio Profesional o derivados de la Actividad Empresarial se acumulan hasta el momento en que sean efectivamente percibidos, es decir, no existen los ingresos en crédito.

Para los efectos del párrafo anterior, se considera que los ingresos han sido efectivamente percibidos cuando se reciben en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente, se considerará percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerara percibido el ingreso en la fecha en que aquél haya sido cobrado o cuando sea transmitido a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que el ingreso es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

En el caso de los ingresos por concepto de condonaciones, quitas o remisiones, de deudas relacionadas con el servicio Profesional o con la Actividad Empresarial, así como de las deudas antes citadas que se dejen de pagar por prescripción de la acción del acreedor, aquellos se considerarán efectivamente percibidos en la fecha en que se convenga la condonación, quita o remisión, o en la que se consume la prescripción.

En el caso de enajenación de bienes que se exporten se deberá acumular el ingreso cuando efectivamente se perciba. Cuando no se perciba el ingreso dentro de los 12 meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso una vez transcurrido dicho plazo.

2.2.2 Base y Tarifa

El Artículo 130 menciona la base del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio en esta modalidad, y consiste:

Ingresos acumulables

- (-) Las deducciones autorizadas
- (=) La utilidad fiscal
- (-) PTU pagada en el ejercicio
- (-) Las pérdidas fiscales (artículo 130)
- (=) Utilidad Gravable
- (-) Deducciones Personales
- (=) Utilidad Fiscal del Ejercicio

Aplicación de tarifa (artículo 177) Impuesto
Sobre la Renta determinado

- (-) Subsidio acreditable (artículo 178)
- (=) Impuesto del Ejercicio
- (-) Pagos Provisionales
- (-) Retenciones (10% honorarios)
- (=) Impuesto Sobre la Renta a cargo o a favor

2.3 Momento de acumulación

El artículo 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala que los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos cuando se reciban en:

- Efectivo

- Cheques
- Bienes
- Servicios

Aún cuando aquellos correspondan a anticipos, a depósitos o a cualquier otro concepto, sin importar el nombre con el que se les designe. Igualmente se considera percibido el ingreso cuando el contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago. Cuando se perciban en cheque, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. También se entiende que es efectivamente percibido cuando el interés del acreedor queda satisfecha mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

2.3.1 Tipos de Ingresos

Además de los ingresos por las Actividades Empresariales y Profesionales, el Artículo 121 menciona, entre otros:

- Las condonaciones, quitas o remisiones, de deuda.
- Los prevenientes de la enajenación de cuentas y documentos por cobrar y de títulos de crédito distintos de las acciones.
- Las cantidades que se recuperen por seguros, fianzas o responsabilidades a cargo de terceros, tratándose de pérdidas de bienes.
- Las cantidades que se perciban para efectuar gastos por cuenta de terceros, salvo que dichos gastos sean respaldados con documentación comprobatoria a nombre de aquel por cuenta de quien se efectúa el gasto.

- Los derivados de la enajenación de obras de arte hechas por el contribuyente.
- Los obtenidos mediante la explotación de una patente aduanal.
- Que derive, en general, de la explotación de derechos de autor.
- Los intereses cobrados sin ajuste alguno.
- Las devoluciones que se efectúen o los descuentos o bonificaciones que se reciban, siempre que se hubiese efectuado la deducción correspondiente.
- La ganancia derivada de la enajenación de activos afectos a la actividad, salvo tratándose de los contribuyentes a que se refiere el Artículo 134 de la Ley Impuesto Sobre la Renta (Régimen Intermedio); en este último caso, se considerará como ganancia el total del ingreso obtenido en la enajenación.

2.4 Deducciones Autorizadas

Las Personas Físicas que obtengan Ingresos por Servicios Profesionales o que realicen Actividades Empresariales podrán efectuar las deducciones que a continuación se detallan, las cuales deberán reunir los requisitos establecidos en los Artículos 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XIV, XV, XVIII, XIX y XX, 124 y 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y no quedar incluidas en las partidas no deducibles establecidas en el Artículo 32, tal como lo menciona el Artículo 126 del mismo ordenamiento.

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.

II. Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas, productos semiterminados o terminados, que utilicen para prestar servicios, fabricar bienes o enajenarlos.

III. Los gastos

IV. Las inversiones

Estas se encuentran definidas en el Artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que establece:

“Para efectos de esta Ley, se consideran inversiones los activos fijos, los gastos y cargos diferidos y las erogaciones realizadas en periodos preoperativos, cuyo concepto se señala a continuación:

Activo fijo es el conjunto de bienes tangibles que utilizan los contribuyentes para la realización de sus actividades y que se demeriten por el uso en el servicio del contribuyente y por el transcurso del tiempo. La adquisición o fabricación de estos bienes tendrá siempre como finalidad la utilización de los mismos para el desarrollo de actividades del contribuyente, y no la de ser enajenados dentro del curso normal de sus operaciones.

Gastos diferidos son los activos intangibles representados por bienes o derechos que permitan reducir costos de operación o mejorar la calidad o aceptación de un producto, por un periodo limitado, inferior a la duración de la actividad de la Persona Física. También se consideran gastos diferidos los activos intangibles que permitan la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado.

Cargos diferidos son aquellos que reúnen los requisitos señalados en el párrafo anterior, excepto los relativos a la explotación de bienes del dominio público o la prestación de un servicio público concesionado, pero cuyo beneficio sea por un periodo ilimitado que dependerá de la duración de la actividad de la Persona Física.

Erogaciones realizadas en periodos preoperativos, son aquellas que tienen por objeto la investigación y desarrollo relacionados con el diseño, elaboración, mejoramiento, empaque o distribución de un producto, así como con la prestación de un servicio; siempre que las erogaciones se efectúen antes de que el contribuyente enajene sus productos o preste sus servicios, en forma constante. Tratándose de industrias extractivas estas erogaciones son las relacionadas con la exploración para la localización y cuantificación de nuevos yacimientos susceptibles de explotarse”.

V. Los intereses pagados derivados de la Actividad Empresarial o del Servicio Profesional, sin ajuste alguno, así como los que se generen por capitales tomados en préstamo, siempre y cuando dichos capitales hayan sido invertidos en los fines de las actividades a que se refiere esta Sección.

No serán deducibles conforme a esta fracción los activos fijos, los terrenos, las acciones, partes sociales, obligaciones y otros valores mobiliarios; los títulos valor que representen la propiedad de bienes, excepto certificados de depósito de bienes o mercancías, las moneda extranjera, las piezas de oro o de plata que hubieran tenido el carácter de moneda nacional o extranjera ni las piezas denominadas onzas troy.

VI. Las cuotas pagadas por los patrones al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluso cuando estas sean a cargo de sus trabajadores.

En el caso de ingresos por enajenación de terrenos y de acciones, se estará a lo dispuesto en los Artículos 21 y 24 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, respectivamente.

VII. Los pagos efectuados por el Impuesto local sobre los Ingresos por Actividades Empresariales o Servicios Profesionales.

2.4.1 Requisitos Particulares de las Deducciones Autorizadas

En el caso de la adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición que se encuentren sujetos al Régimen de Importación Temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, tratándose de inversiones de activo fijo, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrá deducir los bienes que se encuentren sujetos al Régimen de Depósito Fiscal, de conformidad con la legislación aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente solo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

Los anticipos por los gastos serán deducibles en el ejercicio en que se efectúen siempre que se reúnan los siguientes requisitos: se cuente con

documentación comprobatoria del anticipo en el mismo ejercicio en que se pago y con el comprobante que reúna los requisitos a que se refieren los Artículos 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación que ampare la totalidad de la operación por la que se efectuó el anticipo, a más tardar el último día del ejercicio siguiente a aquel en que se dio el anticipo. La deducción del anticipo en el ejercicio en el que se pague será por el monto del mismo, y en el ejercicio en que se recibe el bien o el servicio que se adquiriera, la deducción será la diferencia entre el valor total consignado en el comprobante que reúna los requisitos referidos y el monto del anticipo. Para efectuar esta deducción, se deberán cumplir los demás requisitos que establezcan las disposiciones fiscales.

Que los pagos de primas por seguros o fianzas se hagan conforme a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que la Ley del Impuesto Sobre la Renta señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora o persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, las primas pagadas o las reservas matemáticas.

La fecha de expedición de la documentación comprobatoria de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

Con relación a lo anterior, el Reglamento del Impuesto Sobre la Renta establece que, en el caso de gastos deducibles de servicios públicos o contribuciones locales y municipales cuya documentación comprobatoria se expida con posterioridad a la fecha en que se prestaron los servicios o se causaron las contribuciones, los mismos podrán deducirse en el ejercicio en el que efectivamente se obtuvieron o se causaron, aun cuando la fecha del comprobante respectivo sea posterior y siempre que se cuente con la documentación comprobatoria a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración.

El contribuyente debe cumplir con las obligaciones establecidas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de estos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Los pagos al extranjero solo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que este obligado en los términos del Artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los pagos que a la vez sean ingresos en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta se podrán deducir siempre que se cumpla con las obligaciones a que se refieren sus Artículos 118, fracción I, y 119. Y los contribuyentes cumplan con inscribir a los trabajadores en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

En los casos de asistencia técnica, transferencia de tecnología o regalías, se compruebe ante las autoridades fiscales que quien proporciona los conocimientos cuenta con elementos técnicos propios para ello; que se preste en forma directa y no a través de terceros, excepto en los casos en que los pagos se hagan a residentes en México, y en el contrato respectivo se haya pactado que la prestación se efectuará por un tercero autorizado; y que no consista en la simple posibilidad de obtenerla, sino en servicios que efectivamente se lleven a cabo.

Que, en el caso de pagos efectuados a comisionistas y mediadores residentes en el extranjero, se cumpla con los requisitos de información y documentación que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, que señala que deben de estar registrados para efectos fiscales en el país en que residan, o que presenten declaración periódica del impuesto en dicho país.

Que, al tratarse de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a

trabajadores que tengan derecho a crédito al salario a que se refiere los Artículos 115 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho crédito le correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refiere el Artículo 119 de la misma, relativo a llevar registros de los pagos que por concepto de sueldos y salarios se efectuó (nóminas) y la conservación de los comprobantes en los que se haga constar el ingreso pagado a quienes perciben sueldos y salarios. Asimismo que el contribuyente pagador haya cubierto las aportaciones de seguridad social.

Los contribuyentes a que se refiere esta Sección determinarán la deducción por inversiones conforme a lo dispuesto en la Sección II del Capítulo II del Título II de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Para estos efectos, se consideran inversiones las señaladas en el Artículo 38 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los porcentajes de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción. Cuando no se pueda separar el monto original de la inversión de los intereses que en su caso se paguen por el financiamiento, el porcentaje que corresponda se aplicará sobre el monto total, en cuyo caso los intereses no podrán deducirse en los términos de la fracción V del Artículo 123 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Podrá deducirse en el ejercicio en que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente, aun cuando en dicho ejercicio no se haya erogado en su totalidad el monto original de la inversión.

Que se proceda en los términos del Artículo 124 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, relativo a actualizar la depreciación del activo proporcional al ejercicio fiscal. En el caso de contratos de arrendamiento

financiero, además deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Artículo 45 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y que no se de a efectos fiscales a su reevaluación.

Cuando se trata de adquisición de bienes de importación, se compruebe que se cumplieron los requisitos legales para su importación definitiva. Cuando se trate de la adquisición de bienes que se encuentren sujetos al Régimen de importación temporal, los mismos se deducirán hasta el momento en que se retornen al extranjero en los términos de la Ley Aduanera o, en el momento en que se cumplan los requisitos para su importación temporal. También se podrán deducir los bienes que se encuentren sujetos al Régimen de Depósito Fiscal, de conformidad con la Legislación Aduanera, cuando el contribuyente los enajene, los retorne al extranjero o sean retirados del depósito fiscal para ser importados definitivamente. El importe de los bienes e inversiones a que se refiere este párrafo no podrá ser superior al valor en aduanas del bien de que se trate.

El contribuyente sólo podrá deducir las adquisiciones de los bienes que mantenga fuera del país hasta el momento en que se enajenen o se importen, salvo que dichos bienes se encuentren afectos a un establecimiento permanente que tenga en el extranjero.

2.4.2 Requisitos de las Deducciones

De acuerdo con el Artículo 125 fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, de todos los requisitos el que sobresale por su importancia es:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.

Se consideran efectivamente erogadas cuando el pago haya sido realizado en efectivo, en cheque, mediante traspasos de cuenta en

instituciones de crédito o casas de bolsa, en servicios o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

2.4.3 No Deducibles

Los pagos por Impuesto Sobre la Renta a cargo del propio contribuyente o de terceros, ni los de contribuciones en la parte subsidiada o que originalmente correspondan a terceros, conforme a las disposiciones relativas excepto en el caso de las aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social. Tampoco serán deducibles los pagos del impuesto al activo a cargo del contribuyente.

Tampoco serán deducibles las cantidades que entregue el contribuyente en su carácter de retenedor a las personas que le presten servicios personales subordinados provenientes del crédito al salario a que se refieren los Artículos 115 y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, así como los accesorios de las contribuciones, a excepción de los recargos que hubiere pagado efectivamente, inclusive mediante compensación.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable cuando se trata de las cantidades que el contribuyente entere conjuntamente con las retenciones que efectuó en el caso previsto en el último párrafo del Artículo 115 de esta Ley.

Los gastos e inversiones, en la proporción que representen los ingresos exentos respecto del total de ingresos del contribuyente. Los gastos que se realicen en relación con las inversiones que no sean deducibles conforme a este Capítulo. En el caso de automóviles y aviones, se podrán deducir en la proporción que represente el monto original de la inversión a que se refiere el Artículo 42 de esta Ley, respecto del valor de adquisición de los mismos.

Los obsequios, atenciones y otros gastos de naturaleza análoga, con excepción de aquellos que estén directamente relacionados con la enajenación de productos o la prestación de servicios y que sean ofrecidos a los clientes en forma general.

Los gastos de representación.

Los viáticos o gastos de viaje, en el país o en el extranjero, cuando no se destinen a hospedaje, alimentación, transporte, uso o goce temporal de automóviles y pago de kilometraje de la persona beneficiaria del viático o cuando se apliquen dentro de un radio de 50 kilómetros del establecimiento del contribuyente. Las personas a favor de las cuales se realice la erogación deben tener relación de trabajo con el contribuyente en los términos del Capítulo I del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o deben estar prestando Servicios Profesionales.

Los gastos de viaje destinados a la alimentación solo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de \$750 pesos diarios por cada beneficiario, cuando los mismos se eroguen en territorio nacional, o de \$1,500 pesos cuando se eroguen en el extranjero, y el contribuyente acompañe a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte. Cuando a la documentación que ampare el gasto de alimentación el contribuyente únicamente agregue la relativa al transporte la deducción a que se refiere este párrafo solo procederá cuando el pago se efectuó mediante tarjeta de crédito de la persona que realiza el viaje.

Los gastos de viaje destinados a uso o goce temporal de automóviles y gastos relacionados serán deducibles hasta por un monto que no exceda de 850 pesos diarios, cuando se eroguen en territorio nacional o en el extranjero y el contribuyente agregue a la documentación que los ampare la relativa al hospedaje o transporte.

Los gastos de viaje destinados al hospedaje sólo serán deducibles hasta por un monto que no exceda de 3 mil 850 pesos diarios, cuando se eroguen en el extranjero y el agregue a la documentación que los ampare la relativa al transporte.

Cuando el total o una parte de los viáticos o gastos de viaje con motivo de seminarios o convenciones, efectuados en el país o en el extranjero, formen parte de la cuota de recuperación que se establezca para tal efecto y en la documentación que los ampare no se desglose el importe correspondiente a tales erogaciones, sólo será deducible de dicha cuota una cantidad que no exceda el límite de gastos de viaje por día destinado a la alimentación a que se refiere esta fracción. La diferencia que resulte conforme a este párrafo no será deducible en ningún caso.

Las sanciones, las indemnizaciones por daños y perjuicios o las penas convencionales. Las indemnizaciones por daños y perjuicios y las penas convencionales podrán deducirse cuando la Ley imponga la obligación de pagarlas por provenir de riesgos creados, responsabilidad objetiva, caso fortuito, fuerza mayor o por actos de terceros, salvo que los daños y los perjuicios o la causa que dio origen a la pena convencional se hayan originado por culpa imputable al contribuyente.

Las provisiones para la creación o el incremento de reservas complementarias de activo o de pasivo que se constituyan con cargo a las adquisiciones o gastos del ejercicio, con excepción de las relacionadas con las gratificaciones a los trabajadores correspondientes al ejercicio.

El crédito comercial, aun cuando sea adquirido de terceros.

Los pagos por el uso o goce temporal de aviones y embarcaciones que no tengan concesión o permiso del Gobierno Federal para ser explotados comercialmente, así como de casas habitación, solo serán

deducibles en los casos en que reúnan los requisitos que señale el Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Cuando se trata de aviones, solo será deducible el equivalente a 7 mil 600 pesos por día de uso o goce del avión de que se trate. No será deducible ningún gasto adicional relacionado con dicho uso o goce. Las casas de receso en ningún caso serán deducibles.

Al tratarse de automóviles, solo serán deducibles los pagos efectuados por el uso o goce temporal de automóviles hasta por un monto que no exceda de 165 pesos diarios por automóvil, siempre que además de cumplir con los requisitos que para la deducción de automóviles establece la fracción II del Artículo 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los mismos sean estrictamente indispensables para la actividad del contribuyente.

Los pagos por concepto de Impuesto al Valor Agregado o del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que el contribuyente hubiese efectuado y el que le hubieran trasladado. No se aplicará lo dispuesto en esta fracción cuando el contribuyente no tenga derecho a acreditar los mencionados impuestos que le hubieran sido trasladados o que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios que correspondan a gastos o inversiones deducibles en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Tampoco será deducible el Impuesto al Valor Agregado ni el Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios que el hubieran trasladado al contribuyente ni el que hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, cuando la erogación que dio origen al traslado o al pago no sea deducible en los términos de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las pérdidas que deriven de fusión, de reducción de capital o liquidación de sociedades o certificados de aportación patrimonial de las sociedades nacionales de crédito.

Las pérdidas que provengan de la enajenación de acciones y de otros títulos de valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del Artículo 9º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, salvo que su adquisición y enajenación se efectuó en cumplimiento de los requisitos establecidos por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) mediante reglas de carácter general. Tampoco serán deducibles las pérdidas financieras que provengan de operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios, salvo que la deducción se aplique en los términos establecidos en el siguiente párrafo.

Las pérdidas por enajenación de acciones que se puedan deducir conforme al párrafo anterior, así como las pérdidas por las operaciones financieras derivadas mencionadas en el citado párrafo, no excederán del monto de las ganancias que, en su caso, obtenga el mismo contribuyente en el ejercicio o en los cinco siguientes en la enajenación de acciones y otros títulos de valor cuyo rendimiento no sea interés en los términos del Artículo 9º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta o en operaciones financieras derivadas de capital referidas a acciones o índices accionarios. Dichas pérdidas se actualizarán por el periodo comprendido desde el mes en el que ocurrieron y hasta el mes de cierre del ejercicio. La parte de las pérdidas que no se deduzcan en un ejercicio se actualizará por el periodo comprendido desde el mes del cierre del ejercicio en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes del ejercicio inmediato anterior al ejercicio en el que se deducirá.

Los gastos que se hagan en el extranjero a prorrata con quienes no sean contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta en los términos de los Títulos II o IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Las pérdidas que se obtengan en las operaciones financieras derivadas y en las operaciones a las que se refiere el Artículo 23 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando se celebren con Personas Físicas o

Morales residentes en México o en el extranjero que sean partes relacionadas en los términos del Artículo 215 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, cuando los términos convenidos no correspondan a los que hubieren pactado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

El 75% de los consumos en restaurantes. Para que proceda la deducción de la diferencia, el pago deberá hacerse invariablemente mediante tarjeta de crédito, débito o de servicios, o bien a través de los monederos electrónicos que al efecto autorice el Servicio de Administración Tributaria. Serán deducibles al 100% los consumos en restaurantes que reúnan los requisitos de la fracción V de este Artículo sin que se excedan los límites establecidos en dicha fracción. En ningún caso serán deducibles los consumos en bares. Tampoco serán deducibles los gastos en comedores que por su naturaleza no estén a disposición de todos los trabajadores de la empresa, y aun cuando lo estén, estos excedan de un monto equivalente a un Salario Mínimo General diario del área geografía del contribuyente por cada trabajador que haga uso de los mismos y por cada día en que se preste el servicio, adicionado con las cuotas de recuperación que pague el trabajador por este concepto.

El límite que establece esta fracción no incluye los gastos relacionados con la prestación del servicio de comedor, como son el mantenimiento de laboratorios o especialistas que estudien la calidad e idoneidad de los alimentos servidos en los comedores a que se refiere el párrafo anterior.

Los pagos por servicios aduaneros distintos de los honorarios de agentes aduanales y de los gastos en que incurran dichos agentes o la Persona Moral constituida por dichos agentes aduanales en los términos de la Ley Aduanera.

Los pagos hechos a personas, entidades, fideicomisos, asociaciones en participación, fondos de inversión, así como cualquier otra figura jurídica, ubicados en territorios con Regímenes Fiscales preferentes, salvo que demuestren que el precio o el monto de la contraprestación es igual al que hubieran pactado partes no relacionadas en operaciones comparables.

Los pagos de cantidades iniciales por el derecho de adquirir o vender bienes, divisas, acciones u otros títulos valor que no coticen en mercados reconocidos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 16-C del Código Fiscal de la Federación, y que no se hubiera ejercido, siempre que se trate de partes contratantes que estén relacionadas en los términos del Artículo 215 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La restitución efectuada por el prestatario por un monto equivalente a los derechos patrimoniales de los títulos recibidos en préstamo, cuando dichos derechos sean cobrados por los prestatarios de los títulos.

Las cantidades que tengan el carácter de participación en la utilidad del contribuyente o estén condicionadas a la obtención de ésta, ya sea que correspondan a trabajadores, a miembros del consejo de administración, obligacionistas o a otros.

Las pérdidas por caso fortuito, fuerza mayor o por enajenación de bienes, cuando el valor de adquisición de los mismos no corresponda al de mercado en el momento que se adquirieron dichos bienes por el enajenante.

Las pérdidas derivadas de la enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor, de los activos cuya inversión no es deducible conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Cuando se trata de aviones, las pérdidas derivadas de su enajenación, así como por caso fortuito o fuerza mayor sólo serán deducibles en la parte proporcional en la que se haya podido deducir el monto original de la inversión. La pérdida se determinará conforme a lo dispuesto por el Artículo 27 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Los intereses devengados por préstamos o adquisición de valores a cargo del Gobierno Federal inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, así como los títulos de crédito o créditos de los señalados en el Artículo 9º de la Ley del Impuesto Sobre la Renta cuando el préstamo o la adquisición se hubiera efectuado de Personas Físicas o Personas Morales con fines no lucrativos.

2.5 Pagos Provisionales y del Ejercicio

2.5.1 Alternativa para el Entero de los Pagos Provisionales

Conforme a lo establecido en el artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes efectuarán pagos provisionales a cuenta del impuesto del ejercicio en forma mensual a mas tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquel al que corresponda el pago, mediante declaración que presentara ante las oficinas autorizadas.

Sin embargo, a través del Artículo 4º del Decreto por el que se exime del pago de los impuestos que se mencionan y se otorgan facilidades administrativas a diversos contribuyentes, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de mayo de 2002, se estableció que los contribuyentes que de conformidad con las disposiciones fiscales deban presentar declaraciones provisionales o definitivas de impuestos federales a mas tardar el día 17 del mes siguiente al periodo al que corresponda la declaración, podrán presentarlas a mas tardar el día que a continuación se señala, considerando el sexto dígito numérico del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), de acuerdo con lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC):	Fecha límite de pago:
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

2.5.2 Mecánica de Cálculo Provisional

La base gravable para quienes perciban ingresos por la realización de actividades empresariales y/o profesionales se obtiene al restar a los ingresos cobrados (Artículo 122 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio y hasta el último día del mes al que corresponda el pago, las exenciones aplicables en este Capítulo (Artículo 109, fracciones XXVII y XXVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta); la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas (PTUE) pagada en el ejercicio (generada a partir de 2005 en términos del Artículo 3º transitorio de 2005, fracción II) y, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

Al resultado que se obtenga conforme al párrafo anterior, se le aplicará la tarifa que se determine de acuerdo con lo siguiente:

Se tomará como base la tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, sumando las cantidades correspondientes a las columnas relativas, al límite inferior, límite superior y cuota fija, que en los términos de dicho Artículo resulten para cada uno de los meses del periodo a que se refiere el pago provisional de que se trate y que correspondan al mismo renglón identificado por el mismo porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior. Las autoridades

fiscales realizarán las operaciones aritméticas previstas en este párrafo para calcular la tarifa aplicable que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

En los términos del Artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes a que se refiere este Capítulo también gozarán del subsidio contra el impuesto que resulte a su cargo en los términos del párrafo anterior, por lo que también tendría que calcularse la tabla del subsidio elevada al periodo del pago provisional de que se trate.

Contra el pago provisional determinado conforme a este Artículo, se acreditarán los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

Cuando los contribuyentes presten servicios profesionales a Personas Morales, estas deberán retener como pago provisional el monto que resulte de aplicar la tasa de 10% sobre el monto de los pagos que reciban, sin deducción alguna, y deberán proporcionar a los contribuyentes constancia de la retención.

A manera de formula, el procedimiento sería la siguiente:

Ingresos del Capítulo II, cobrados en el periodo comprendido desde el inicio del ejercicio hasta el último día del mes al que corresponda el pago

Menos: Ingresos exentos (Artículos 109, fracción XXVII y XXVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) correspondientes al mismo periodo

Igual a: Ingresos gravados en el periodo

Menos: Deducciones autorizadas correspondientes al mismo periodo

Igual a: Utilidad o (pérdida) previa

Menos: PTU pagada en el ejercicio (generada a partir de 2005)
Igual a: Utilidad o (pérdida) definitiva
Menos: Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de amortizar (1)
Igual a: Base del pago provisional o resultado cero
Se aplica: Tarifa del Artículo 113 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta elevada al periodo
Igual a: Impuesto Sobre la Renta causado en el ejercicio
Menos: Subsidio de la tabla del Artículo 114 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta elevada al periodo y al 100% (2)
Igual a: Impuesto Sobre la Renta causado después de subsidio
Menos: Pagos provisionales anteriores e Impuesto Sobre la Renta retenido por Personas Morales en el periodo (3)
Igual a: Pago provisional a enterar

- (1) La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla. El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizara multiplicándola por el siguiente factor de actualización:

FAC igual a: Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes del ejercicio en que ocurrió

Entre: Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió.

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizara con el siguiente factor:

FAC igual a:

Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará

Entre: Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) del mes en el que se actualizó por última vez

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El derecho a disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos.

Las pérdidas fiscales que se obtengan por la realización de las actividades a que se refiere este Capítulo II sección I sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de estas actividades.

- (2) Los contribuyentes que además perciban ingresos por sueldos y salarios así como por la prestación de un servicio personal subordinado determinarán el pago provisional sin la aplicación del subsidio acreditable en el Capítulo referido a las Actividades Empresariales. Asimismo, si obtienen ingresos por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles, aplicarán el subsidio sólo en los pagos provisionales de un solo capítulo: el referido a los ingresos por actividades empresariales y profesionales (Capítulo II del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta) o bien de los ingresos por arrendamiento y, en general, por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles (Capítulo III del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta).
- (3) De conformidad con el tercer párrafo del Artículo 127 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Personas Morales que

efectúen pagos de honorarios a las Personas Físicas deberán retener el 10% del total de los mismos. Este puesto podrá acreditarse contra el que resulte en el pago provisional mensual: Dichas retenciones también tendrán el carácter de pago provisional a cuenta del impuesto anual.

2.5.3 Mecánica de Cálculo del Ejercicio

Para calcular el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio, se aplicará la mecánica que se presenta a continuación:

	Ingresos
Menos:	Ingresos exentos (Artículo. 109, fracción. XXCII y XXVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)
Igual a:	Ingresos gravados del ejercicio
Menos:	Deducciones autorizadas del periodo
Igual a:	Utilidad o (perdida) previa
Menos:	Participación de los Trabajadores las Utilidades pagada en el ejercicio (generada a partir de 2005) (1)
Igual a:	Utilidad fiscal o (perdida fiscal) definitiva
Menos:	Pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de amortizar (2)
Igual a:	Utilidad gravable
Mas:	Ingresos acumulables (pérdidas) de los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII Y IX (3)
Igual a:	Ingresos acumulables totales
Menos:	Deducciones personales (4)
Menos:	Estímulos fiscales (5)
Igual a:	Base del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio
	Aplicación de Tarifa Anual del Impuesto Sobre la Renta
Menos:	Subsidio de la tabla del Artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al 100% (6)

Igual a: Impuesto Sobre la Renta causado después de subsidio
 Más Impuesto Sobre la Renta de ingresos no acumulables (7)
 Igual a: Impuesto Sobre la Renta total a cargo del contribuyente
 Menos: Pagos provisionales efectivamente enterados
 Impuesto Sobre la Renta retenido al contribuyente
 Reducción del Impuesto Sobre la Renta (8)
 Impuesto Sobre la Renta acreditable por acumulación de dividendos (9)
 Impuesto Sobre la Renta acreditable por acumulación otro ingresos (9)
 Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero (10)
 Igual a: Saldo a cargo (a favor) (11)

(1) A través de la Reglas de Resolución Miscelánea 3.2.1 se precisó que, cuando la participación de los trabajadores de las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio se mayor a la utilidad fiscal de dicho ejercicio, la diferencia se considerará pérdida fiscal del mismo ejercicio en los términos del artículo 61 de la citada Ley. No obstante, no se hizo dicha aclaración para las Personas físicas que pueden disminuir la Participación de los Trabajadores en la Utilidades (PTU) pagada, como en el caso que nos ocupa; sin embargo, en este caso se aplicó el mismo tratamiento que establece la regla referida.

(2) La pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio podrá disminuirse de la utilidad fiscal determinada de los 10 ejercicios siguientes, hasta agotarla. El monto de la pérdida fiscal ocurrida en un ejercicio se actualizará multiplicándola por el siguiente factor de actualización:

FAC igual a:

INPC del último mes del ejercicio en que ocurrió

Entre: INPC del primer mes de la segunda mitad del ejercicio en que ocurrió

La parte de la pérdida fiscal de ejercicios anteriores ya actualizada pendiente de aplicar contra utilidades fiscales se actualizará con el siguiente factor:

FAC igual a:

INPC del último mes de la primera mitad del ejercicio en el que se aplicará

Entre: INPC del mes en el que se actualizó por última vez

Cuando el contribuyente no disminuya en un ejercicio la pérdida fiscal ocurrida en ejercicios anteriores, pudiéndolo haber hecho, perderá el derecho a hacerlo posteriormente hasta por la cantidad en que pudo haberlo efectuado.

El derecho a disminuir pérdidas fiscales es personal del contribuyente que las sufre y no podrá ser transmitido por acto entre vivos.

Las pérdidas fiscales que se obtenga por la realización de las actividades a que se refiere este Capítulo sólo podrán ser disminuidas de la utilidad fiscal derivada de estas actividades.

(3) El Artículo 175, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las Personas Físicas que obtengan ingresos en un año de calendario, a excepción de los exentos y de aquéllos por los que se haya pagado impuesto definitivo, están obligadas a pagar un impuesto anual mediante declaración que presentarán en el mes de abril del año siguiente ante las oficinas autorizadas. Asimismo, de conformidad con el artículo 177, primer párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, las Personas Físicas calcularán su impuesto anual sumando a los ingresos obtenidos conforme a los Capítulos I, II, IV, V, VI, VIII y IX de este Título, después de efectuar las deducciones autorizadas en dichos Capítulos, la utilidad gravable determinada conforme a las Secciones I y II del Capítulo II de este Título. Al resultado

obtenido se le disminuirá, en su caso, las deducciones a que se refiere el Artículo 176 de esta Ley. Respecto al subsidio acreditable este resultará de eliminar el subsidio no acreditable determinado para los ingresos por salarios exclusivamente del subsidio total.

(4) El Artículo 176 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que, para calcular su impuesto anual, las Personas Físicas podrán hacer, además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, las siguientes deducciones personales:

- Transportación escolar obligatoria
- Honorarios médicos y gastos hospitalarios
- Gastos de funerales
- Donativos
- Intereses reales efectivamente pagados por créditos hipotecarios para casa-habitación
- Aportaciones complementarias de retiro a planes personales de retiro o a la subcuenta de aportaciones voluntarias
- Primas por seguros de gastos médicos.

Para determinar los requisitos a cumplir en cada caso, se recomienda ver el Capítulo XII del Título IV.

(5) El Artículo 218 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establece que las Personas Físicas podrán restar los siguientes conceptos de la cantidad al que se le aplica la tarifa a que se refiere el Artículo 177:

- Depósitos en cuentas especiales para el ahorro
- Pago de primas de contratos de seguro que tengan como base planes de pensiones relacionadas con la edad, jubilación o retiro que al efecto autorice la Secretaria de Hacienda y Crédito Público (SHCP) mediante reglas de carácter general.
- Adquisición de acciones de sociedades de inversión señaladas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público

mediante reglas de carácter general (sociedades de inversión en instrumentos de deuda contenidas en el anexo 7 de la Resolución Miscelánea)

(6) Si en sus otros ingresos acumulables del ejercicio incluyó sueldos y salarios, para calcular el subsidio acreditable el contribuyente deberá restar del subsidio total determinado el subsidio no acreditable determinado para el Capítulo de sueldos y salarios.

(7) Existen ingresos que sí pagan Impuesto Sobre la Renta pero que no están incluidos en la tarifa del Artículo 177: se trata de ingresos que se devengaron en otros ejercicios, por ejemplo, las partes correspondientes a indemnización por separación en sueldos y salarios, las ganancias en enajenación de bienes, etc. Dichas partidas tienen en común que se generaron a lo largo de los años en que se trabajó para un determinado patrón o durante los años en que se fue propietario de un bien, por lo cual sería injusto que pagaran impuesto al incluirlas en la tarifa del 177 junto con los ingresos del año, pues como la tarifa es progresiva, el impuesto que se pagaría sería mayor, En virtud de lo anterior, el impuesto de estas partidas se obtiene al aplicar a los importes gravados la tasa del Impuesto Sobre la Renta que se pagó en el ejercicio en que se basó el cálculo de los ingresos acumulables. Técnicamente se les conoce como ingresos gravados no acumulables, no definitivos.

(8) Los Artículos 81, penúltimo párrafo, y 130, último párrafo, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta establecen que, en el caso de contribuyentes dedicados exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, se reducirá el impuesto en 44.83 % disposiciones transitorias Art. 2 fracción II, inciso d).

(9) Al acumular los ingresos por dividendos – conforme al Capítulo VIII- y las cantidades correspondientes a condóminos o fideicomisarios – en los términos del Capítulo IX de este Título-, se tendrá el derecho a

acreditar las cantidades establecidas en los Artículos 165 y 170 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(10) Contra el Impuesto Sobre la Renta del ejercicio se podrá acreditar el Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero que resulte acreditable en los términos del Artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

(11) Si después de aplicar estos acreditamientos existiera saldo a cargo, éste deberá pagarse mediante declaración que se presenta ante las oficinas autorizadas durante el mes de abril del año de calendario siguiente al que corresponda. En caso de existir saldo a favor, únicamente se podrá solicitar la devolución o efectuar la compensación del impuesto efectivamente pagado o que se hubiera retenido. Para los efectos de la devolución y de la compensación a que se refiere este párrafo, el saldo a favor se actualizará por el periodo comprendido desde el mes inmediato anterior en que se presentó la declaración que se contenga el saldo a favor y hasta el mes inmediato anterior al mes en que se compense.

CAPITULO III

METODOLOGIA

3.1 Metodología

3.1.1 Justificación

Es importante el análisis de las obligaciones fiscales ya que éstas se derivan de los ordenamientos jurídicos como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ley General de Sociedades Mercantiles, Ley del Impuesto Sobre la Renta, Código Fiscal de la Federación. Estos ordenamientos jurídicos establecen el pago de impuestos con base en los ingresos y deducciones presentados por una entidad económica como resultado de su actividad. Esta obligación se cumple basándose en conceptos propios y naturales de la contabilidad.

Por medio de la contabilidad las empresas registran de manera monetaria los movimientos económicos que realizan. La contabilidad y las leyes impositivas, en este caso la Ley del Impuesto Sobre la Renta, son conceptos importantes en la vida de una entidad económica.

Los impuestos son una obligación que todos los mexicanos deben cumplir; esta obligación se encuentra sustentada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 31 Fracción IV. El Impuesto Sobre la Renta, es uno de los impuestos más importantes en materia de recaudación fiscal y éste se basa en los resultados de la contabilidad para determinar su cumplimiento.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta esta íntimamente conectada con el Estado de Resultados, del cual parten las empresas para determinar el impuesto que les corresponde. Hay que recordar que la ley es una norma de conducta la cual recauda los impuestos de acuerdo al

resultado fiscal de las empresa; por lo tanto, es importante analizar las obligaciones fiscales que conlleva el constituir y operar una empresa.

La Ley del Impuesto Sobre la Renta es la ley que grava la renta o ingreso neto tanto de personas físicas como de morales, para que el gobierno pueda recaudar dinero y destinarlo al gasto público. La recaudación del impuesto es importante para que el país disponga de dinero y cumpla con la Ley de Ingresos de la Federación.

Las leyes fiscales han sufrido constantes reformas, muchas veces con el objetivo de mantener la recaudación a un máximo posible, pero sin una política fiscal definida que responda a la realidad en la que actualmente se desenvuelve México. El fin de establecer una conjunción contable-fiscal es buscar que se disminuyan los niveles de dificultad en el Derecho Fiscal Mexicano y las distorsiones de criterios que crean los impuestos. Entendemos por conjunción contable-fiscal al procedimiento para la integración de la contabilidad y la Ley del Impuesto Sobre la Renta a través de un acercamiento en sus procedimientos en la determinación de la utilidad fiscal; haciendo frente a la uniformación y así lograr que sean normas similares. Con una conjunción contable-fiscal se pretende disminuir las distorsiones que se crean entre el aspecto contable y el fiscal.

Por un lado, el contador debe entender y llevar a cabo de manera correcta los aspectos contables de la entidad, por otro lado, debe de entender de igual manera la Ley del Impuesto Sobre la Renta. La relación entre el contribuyente y el fisco es tensa, y la conjunción entre estos dos sujetos podría mejorar la relación. Con frecuencia se manifiesta la preocupación por el problema de tributar, y con una conjunción se conseguirá que deje de ser un problema.

La carrera de contaduría abarca muchas áreas, y una de las más importantes es el área fiscal. Es importante proporcionar un adecuado

estudio y alentar a los nuevos profesionales de la carrera a conocer más sobre las obligaciones fiscales y su correcta aplicación. El contador no puede excluirse del estudio de esta área, dada la importancia para la subsistencia de las empresas. Un acuerdo entre los procedimientos contable y fiscal permitirá un mejor desempeño del contador en su profesión facilitando la disposición del contribuyente para cumplir con la ley.

3.1.2 Objetivo General

El objetivo de la presente tesis es estudiar y analizar los elementos esenciales de la Contabilidad referentes a los ingresos y gastos, así como las regulaciones básicas de la Ley del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional con el fin de minimizar las discrepancias en cuanto a la determinación de la utilidad fiscal y la utilidad contable, el cálculo de los pagos provisionales y la declaración anual de impuestos.

3.1.3 Objetivos Específicos

Para lograr el objetivo general del presente estudio se establecen los siguientes objetivos específicos:

1. Estudiar y analizar los aspectos Contables de una entidad referentes a los ingresos y gastos para poder observar las diferencias en la determinación de la utilidad con respecto a la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. Estudiar y analizar la Ley del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, a fin de explicar la determinación de la utilidad fiscal para el pago del impuesto.

3. Ejemplificar los principales Papeles de Trabajo necesarios para el cálculo de los Pagos Provisionales y Declaración Anual referente al Impuesto Sobre la Renta.

4. Proponer un formato para el cálculo de los Pagos Provisionales y Declaración Anual referente al Impuesto Sobre la Renta.

3.1.4 Alcance

El alcance de la tesis será la Ley del Impuesto Sobre la Renta aplicable a las Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, y los elementos básicos que están incluidos en la contabilidad referente a la determinación de la utilidad.

3.1.5 Hipótesis

La conjunción de la contabilidad y la Ley del Impuesto Sobre la Renta para Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional contribuye a reducir las diferencias entre la información contable y la información fiscal logrando una mayor congruencia entre los cálculos para determinar la utilidad contable y el resultado fiscal respectivo.

3.1.6 Método de Investigación

En virtud de las herramientas metodológicas empleadas para el presente estudio se puede catalogar la investigación como:

- Descriptiva, toda vez que consiste en describir, evaluar y especificar propiedades, características y rangos importantes de cualquier fenómeno o situación particular que se analice en uno o más puntos del tiempo. En la investigación descriptiva se analizan los datos reunidos para descubrir así cuáles variables están relacionadas entre si.

- No experimental; ya que no se manipulan deliberadamente las variables que, en concreto, son la Contabilidad y la Ley del Impuesto Sobre la Renta; se basa en hechos ya establecidos.
- Correlacional; ya que se orienta a la determinación del grado de relación existente entre dos o más variables de interés en una muestra de sujetos, o el grado de relación existente entre dos fenómenos o eventos observados. Pretende responder preguntas de investigación. Este tipo de estudio tiene como propósito evaluar la relación que existe entre dos conceptos, y tiene como objetivo el analizar la influencia que tiene la Contabilidad y la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- Transversal, porque se estudian a los objetos en un mismo momento, simultáneamente en una variable de interés para determinar su comportamiento en dicha variable, y en base a los resultados que se obtengan extraer conclusiones.

3.1.8 Sujeto de Investigación

En esta investigación se analizan los aspectos fiscales y contables relativos al Impuesto Sobre la Renta de una Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional, que tiene como actividad preponderante la elaboración y venta de alimentos para animales.

3.2 Marco Teórico

Para fortalecer la investigación se estableció un marco teórico, en el cual citamos diferentes autores que han escrito opiniones, libros, revistas, etc., referentes al tema que se está tratando en esta tesis.

Como ciudadanos tenemos la obligación de pagar impuestos. El impuesto es un concepto que trae consigo muchas interrogantes, tales

como: ¿Cuál es el fundamento de los impuestos?, ¿De donde brota su obligatoriedad?, ¿Cuáles son los mecanismos para el pago de los impuestos? Y de estas incógnitas surgen preguntas complejas que inevitablemente vinculan al derecho tributario y a la contaduría.

Para contestar estas preguntas hemos de remitirnos a la fuente suprema que norma la vida civil de los ciudadanos mexicanos y de los habitantes que viven en este país: La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Carta Magna establece las obligaciones de los mexicanos en su Artículo 31 Fracción IV que señala:

“Es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación como del Distrito Federal o del Estado o Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes”.

Al señalar el fundamento legal que da origen a la obligación de los mexicanos para el pago de impuestos, es importante observar que dicha obligación no es única ni exclusiva de las personas físicas (individuos), sino que también es obligación de las personas morales (empresas, compañías, corporaciones, etc.)

La Academia de Estudios Fiscales de la Contaduría Pública A. C. hace referencia en su artículo “Límites del Poder Tributario del Estado” presentado por el contador Jorge Jiménez (2002), que deben, crearse nuevos límites al poder tributario para poder fijar criterios de equidad.

La Constitución menciona que la obligación en la contribución para el gasto público debe ser de manera proporcional y equitativa. También hay que hacer referencia a los principios teóricos que Adam Smith (1997) expone en su tratado: “Investigación sobre la naturaleza y las causas de la Riqueza de las Naciones”, las cuales son citadas a continuación:

1. Principio de Igualdad: “Los ciudadanos de cualquier Estado deben contribuir al sostenimiento del Gobierno, en cuanto sea posible, en proporción a sus respectivas aptitudes, es decir, en proporción a los ingresos que disfruten bajo la protección estatal”.
2. Principio de Certidumbre: “El impuesto que cada individuo esta obligado a pagar debe ser cierto y no arbitrario. El tiempo de su cobro, la forma de su pago, la cantidad adeudada, todo debe ser claro y preciso, lo mismo para el contribuyente que para cualquier persona”.
3. Principio de Comodidad: “Todo impuesto debe cobrarse en el tiempo y de la manera que sea mas cómodo para el contribuyente”.
4. Principio de Economía: “Toda contribución debe percibirse de tal forma que haya la menor diferencia posible entre las sumas que salen del bolsillo del contribuyente y las que ingresan en el tesoro publico, acortando el periodo de exacción lo mas que se pueda”, esto es que el rendimiento del impuesto debe ser el mayor posible, por lo que su recaudación no debe ser onerosa.

El pago de los impuestos se encuentra regido por leyes. Según estas todas las personas físicas o morales, obligadas por las leyes, deben llevar la contabilidad de sus operaciones monetarias de acuerdo al régimen tributario que les corresponda.

Las empresas mexicanas emiten estados financieros que rigurosamente deben estar apoyados por aspectos contables. La fundamentación legal sobre la elaboración de estados financieros se encuentra en la Ley General de Sociedades Mercantiles, la cual menciona en el Artículo 172 que las entidades económicas deben presentar información financiera anualmente.

Tales estados financieros deben elaborarse bajo criterios contables, los cuales están regulados y basados en reglas de presentación y valuación que se fundamentan en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

En el ámbito de los impuestos, el impuesto sobre la renta es un impuesto importante para el Estado, ya que constituye uno de los impuestos de mayor porcentaje de recaudación.

Una premisa de esta investigación es que el resultado de la información financiera que se presenta en una declaración de impuestos y la que se tiene en los estados financieros pueden ser diferentes, ya que los criterios contables no son los mismos a los que establecen las leyes, especialmente la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Regresando a la normatividad contable, el principio objetivo que tiene el boletín D4 es que los usuarios tengan a la mano toda la información necesaria sobre los impactos financieros que se dan en el aspecto fiscal, a través de esta regulación. El Instituto Mexicano de Contadores hace aclaraciones de algunos términos que consideran importantes con el fin de facilitar su interpretación.

Es preciso hacer hincapié que las empresas no sólo tienen que hacer declaraciones de impuestos; éstas también tienen que preparar información financiera, la cual tiene que ser adecuada e integrada por el Balance General, el Estado de Resultados y el Estado de Flujos de Efectivo, los cuales ayudan al cálculo de impuesto al activo; el impuesto sobre la renta y el impuesto al valor agregado respectivamente, además de expresar la situación financiera de la empresa. No basta con solo preparar la información, sino que debe ser útil y confiable. Tal información va a ser útil porque los individuos o empresas podrán tomar decisiones con base en las

condiciones que tengan en ese momento dependiendo de la confiabilidad del contenido de la información.

Al hablar de contenido informativo nos referimos a que este debe ser razonablemente *exacto* y representar, a través de números y palabras la situación financiera de la empresa; también tiene que ser *relevante*, conteniendo los rubros mas importantes para que facilite el entendimiento de la información, pero, lo mas importante, es que tiene que ser *veraz* para no desvirtuar la representación contable.

Las disciplinas que tienen elementos en común deben buscar como objetivo el de complementarse y no el de contraponerse. A lo largo de los años, tanto la contaduría como el derecho tributario han sido objeto de cambios significativos. Estos cambios, buscan el mejoramiento de las dos ciencias y, como consecuencia se busca un mejor aprovechamiento de estas disciplinas.

Uno de los obstáculos para una efectiva administración de los impuestos es la necesidad de la comprensión de las regulaciones tributarias. También que las interpretaciones legales sobre los impuestos son usualmente breves y generales. Es necesaria una instrucción para el pago de impuestos y así poder preparar una declaración tributaria apropiada y libre de errores.

Es evidente que en muchos casos, las normas contables son segregadas por la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Un ejemplo es el caso de los activos fijos, que son depreciados (deducidos) de una manera bajo las normas contables y las deducciones bajo las regulaciones tributarias son calculadas de manera diferente. Debemos observar que seria conveniente que hubiera una mejor aproximación entre la utilidad contable y la utilidad fiscal, puesto que a veces la diferencia entre ambas y la difícil interpretación de la ley tiene como consecuencia la evasión de impuestos. Daniel Diep

(2001) hace mención de lo que denomina el Odio Fiscal. No se pretende que a las personas les guste pagar impuestos. Pero tampoco se busca el hecho de que exista una resistencia para el pago del impuesto.

Yolanda Ramírez (1999), en su obra “Armonización Fiscal para América del Norte, el Reto del Siglo XXI”, enfatiza la necesidad de una armonización fiscal entre los países de América del Norte. Debido a que los países están, cada vez mas, teniendo relaciones económicas con otros países, una armonización fiscal es conveniente para tener un mejor trato económico. La Unión Europea es un ejemplo sobre la búsqueda de una armonización fiscal entre diferentes países. Para que México tenga esta oportunidad, debe tener un mejor entendimiento sobre sus propias leyes tributarias.

Con este estudio se pretende ofrecer una mejor información contable, que sea útil para el pago del impuesto y para la liberación de la resistencia fiscal y del miedo que tiene el contribuyente al pago del mismo.

CAPITULO IV

CASO PRÁCTICO

4.1 Introducción

En los capítulos anteriores hemos analizado el calculo de la utilidad contable por medio del Estado de Resultados, que nos proporcionará la información necesaria para analizar y observar como se han utilizado los recursos de la empresa para la obtención de la utilidad en el transcurso de un periodo determinado, así como también pudimos observar la importancia del resultado fiscal para determinar el pago del impuesto sobre la renta y así cumplir con la obligación que establece la Ley Suprema de contribuir para el gasto publico.

Ya se analizaron las similitudes y las diferencias que existen entre la Contabilidad y las Leyes Tributarias, ahora bien, después del análisis realizado entre los criterios contables y los criterios fiscales se realizará un caso practico el cual nos demostrará como se llega a la elaboración de la conciliación contable-fiscal y así poder observar numéricamente las diferencias y similitudes que existe entre lo contable y lo fiscal. Mediante este caso practico podremos observar de manera mas detallada la relación tan estrecha que tiene la contabilidad con el pago de impuesto, como es dependiente una de otra para que cada una cumpla con su objetivo que es el de demostrar los resultados de una entidad económica en el transcurso de un periodo.

4.2 Planteamiento

Elaboración de pagos provisionales y declaración anual de la Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional denominada Maria Sandoval Sánchez, cuya actividad preponderante es la fabricación y

venta de alimentos para animales en mayoreo y menudeo, teniendo sus principales clientes en Nayarit y sus alrededores. Esta persona fue dada de alta ante la Secretaria de Hacienda y Crédito Publico en el mes de septiembre del año de 1998, iniciando en el Régimen de Pequeño Contribuyente, posteriormente en el año 2004 se cambio al régimen actual, Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional.

La Persona Física con Actividad Empresarial y Profesional tiene su domicilio fiscal en la ciudad de Tepic, Nayarit, y cuyos datos fiscales reales tales como Nombre y Registro Federal de Contribuyentes, son omitidos por privacidad de dicha Persona Física, cabe señalar que los datos numéricos contables y fiscales aquí presentados son reales y verídicos.

Las obligaciones fiscales que tiene Maria Sandoval Sánchez son los siguientes:

- Impuesto Sobre la Renta, retenciones por salarios
- Impuesto al Valor Agregado
- Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional
- Sujeto del Impuesto al Activo

Únicamente nos enfocaremos a la obligación de Impuesto Sobre la Renta de Personas Físicas con Actividad Empresarial y Profesional, ya que este es el objeto del presente estudio.

4.3 Determinación del Impuesto Sobre la Renta de Enero de 2005

INGRESOS

INGRESOS DE ENERO

VENTAS GRAVADAS	150,940.15
DEV. Y REB S VTAS	-
PRODUCTOS FINANCIER	-
OTROS PRODUCTOS	-
OTROS INGRESOS	-
DEPOSITOS NO CONS. (INGRESOS)	-
INGRESOS ACUMULABLE	150,940.15

DEDUCCIONES

DEDUCCIONES ENERO A DIC

COMPRAS GRAVADAS	59,614.00
COMPRAS NO COBRADAS	-
COMPRAS NETAS DEDUC	59,614.00
GASTOS GENERALES	93,859.30
GASTOS NO DEDUCIBLES	15,169.26
GASTOS NO COBRADOS	-
GASTOS NETOS	78,690.04
GASTOS FINANCIEROS	-
DEPRECIACIONES CONT/	-
OTROS GASTOS	-
TOTAL DEDUCCIONES	138,304.04

BASE GRAVABLE 12,636.11

MENOS

PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

BASE GRAVABLE	12,636.11	
LIMITE INFERIOR	8,601.51	
EXCEDENTE	4,034.60	
%	30.0%	
IMPUESTO MARGINAL	1,210.38	1,210.38
CUOTA FIJA	1,228.98	40%
IMPUESTO	2,439.36	484.15
SUBSIDIO	1,353.16	869.01
ISR CAUSADO	1,086.20	1,353.16
(-) PAGOS PROVISIONALE	-	
(=) ISR ANTES DE CREDIT	1,086.20	
(-) CREDITO AL SALARIO	-	
ISR DEL PAGO PROVIS	1,086.20	

4.4 Gastos No Deducibles del Mes de Enero de 2005

Cuenta	Nombre				Saldo Inicial
Fecha Tipo	Concepto	Referencia	Cargos	Abonos	Saldo
4106-0020	NO DEDUCIBLES			Saldos Iniciales	0.00
06/Ene/Egresos	El comprobante no reúne los requisitos fiscales, le hace falta el Registro Federal de Contribuyentes y el domicilio fiscal.		199.32		199.32
06/Ene/Egresos	El comprobante es de consumo en un bar.		528.00		727.32
06/Ene/Egresos	Uso o goce temporal de un automóvil por tres días, siendo este innecesario para la actividad de la empresa.		1,195.00		1,922.32
06/Ene/Egresos	No existe comprobante fiscal, solo un vale de caja.		79.61		2,001.93
06/Ene/Egresos	Adquisición de obsequios no necesarios para la actividad de la empresa.		1,673.72		3,675.65
06/Ene/Egresos	Gastos de viáticos ejercidos dentro del radio de 50 kilómetros del establecimiento de esta empresa.		2,865.80		6,541.45
06/Ene/Egresos	Gastos de viáticos ejercidos dentro del radio de 50 kilómetros del establecimiento		2,865.80		9,407.25
15/Ene/Egresos	Consumo de alimentos y bebidas alcohólicas.		5,344.00		14,751.25
30/Ene/Egresos	El comprobante es de consumo en un bar.		418.01		15,169.26
		T o t a l	15,169.26	0.00	15,169.26

4.5 Conciliación Bancaria al 31 de Enero de 2005

SALDO SEGÚN ESTADO DE CUENTA

13,197.69

FECHA	NO. DE CH	IMPORTE	IVA PDTE.	TOTAL
MENOS CHEQUES EN CIRCULACION				
31/12/2002	CH 824			5,514.68
24/02/2003	CH 781	7,391.30	1108.7	8,500.00
01/05/2003	CH932	347.83	52.17	400.00
01/09/2003	CH 1017	7,000.00		7,000.00
30/01/2004	CH 689	7,604.93	654.9	8,345.30
09/08/2004	CH1482			20,000.00
31/08/2004	CH 1504			0.09
08/11/2004	CH-1553	4,347.83	652.17	5,000.00
29/12/2004	CH1602	8,695.65	1304.35	10,000.00
06/01/2005	CH1608	7,199.64	754.36	7,954.00
06/01/2005	CH1610	10,434.78	1565.22	12,000.00
06/01/2005	CH1614			2865.8
18/01/2005	CH1619	8,725.72	1308.86	10,034.00
		26,360.14		
				97,613.87
		88,107.82		- 84,416.18
MAS DEPOSITOS NO CONSIDERADOS POR EL BANCO				
28-Feb-03		524.00		
1-Mar-03		1,778.00		
21/01/2005		1,142.00		
		0.99		
			3,444.99	
MAS CARGOS NO CONSIDERADOS POR NOSOTROS				
			-	- 80,971.19
				- 80,971.19
MENOS DEPOSITOS NO CONSIDERADOS POR NOSOTROS				
			-	
IGUAL A:				- 80,971.19
MENOS:				- 80,971.26
IGUAL A:				0.07

4.6 Determinación del Pago Provisional del Mes de Julio de 2005

INGRESOS			
INGRESOS HASTA JULIO			
VENTAS GRAVADAS AL 0%	1,265,689.63		
DEV. Y REB S VTAS	-		
PRODUCTOS FINANCIEROS	-		
OTROS PRODUCTOS	-		
OTROS INGRESOS	-		
DEPOSITOS NO CONS. (INGRESOS)	-		
INGRESOS ACUMULABLES	1,265,689.63		
DEDUCCIONES			
DEDUCCIONES HASTA JULIO			
COMPRAS GRAVADAS	532,496.05		
COMPRAS NO COBRADAS			
DES. Y DEV. S/COMPRAS	-		
COMPRAS NETAS DEDUCIBLES	532,496.05		
GASTOS GENERALES	702,999.82		
GASTOS NO DEDUCIBLES	52,261.86		
GASTOS NO COBRADOS	38,174.23		
GASTOS NETOS	612,563.73		
GASTOS FINANCIEROS	4,043.02		
DEPRECIACIONES CONTABLES	-		
OTROS GASTOS	2.65		
TOTAL DEDUCCIONES	1,149,105.45		
BASE GRAVABLE	116,584.18		
MENOS			
PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES			
BASE GRAVABLE	116,584.18		
LIMITE INFERIOR	60,210.51		
EXCEDENTE	56,373.67		
%	30.0%		
IMPUESTO MARGINAL	16,912.10	→	16,912.10
CUOTA FIJA	8,602.86		40%
IMPUESTO	25,514.96		6,764.84
SUBSIDIO	12,847.91	←	6,083.07
			CUOTA FIJA
ISR CAUSADO	12,667.05		12,847.91
(-) PAGOS PROVISIONALES	11,714.00		
(=) ISR ANTES DE CREDITO AL SALARIO	953.05		
ISR DEL PAGO PROVISIONAL	953.05		

4.7 Gastos No Deducibles y Depreciaciones Acumuladas al Mes de Julio de 2005

Cuenta	Nombre Concepto	Cargos	Abonos	Saldo Inicial Saldo
4106-0020	NO DEDUCIBLES Total	0.00	Saldos iniciales 0.00	52,261.86 52,261.86
4106-0032	DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE Total	0.00	Saldos iniciales 0.00	24,402.17 24,402.17

4.8 Conciliación Bancaria al 31 de Julio de 2005

SALDO SEGÚN LIBROS					- 89,724.98
FECHA	NO. DE CH	ISR	IVA PDTE	IMPORTE	
MAS CHEQUES EN CIRCULACION					
31-Dic-02	824		0	5,514.68	
24-Feb-03	781	7391.3	1108.7	8,500.00	
1-May-03	932	347.83	52.17	400.00	
1-Sep-03	1017	7000	0	7,000.00	
30-Ene-04	689	7256.78	654.9	8,345.30	
9-Ago-04	1482	20000	0	20,000.00	
8-Nov-04	1553	4,347.83	652.17	5,000.00	
6-Ene-05	1608	7,199.64	754.36	7,954.00	
1-Jul-05	1768	13,043.48	1,956.52	15,000.00	
1-Jul-05	1769	2,541.74	381.26	2,923.00	
4-Jul-05	1786	17,391.30	2,608.70	20,000.00	
					100,636.98
					10,912.00
MENOS DEPOSITOS NO CONSIDERADOS POR EL BANCO					
28-Feb-03				524.00	
1-Mar-03				1,778.00	
31-Jul-05				2,796.00	
31-Jul-05				1,347.00	
31-Jul-05				3,553.00	
					9,998.00
					914.00
MAS DEPOSITOS NO CONSIDERADOS POR NOSOTROS					
					0
					-
					914.00
MENOS CARGOS NO CONSIDERADOS POR NOSOTROS					
					0
					0
					914.00
			914.00		
			913.60		
			0.40		

4.9 Determinación del Pago Provisional del Mes de Diciembre de 2005

INGRESOS	
-----------------	--

INGRESOS DEL MES

VENTAS GRAVADAS AL 0%	2,287,438.94
DEV. Y REB S VTAS	-
PRODUCTOS FINANCIEROS	-
OTROS PRODUCTOS	68.01
OTROS INGRESOS	-
DEPOSITOS NO CONS. (INGRESOS)	-
INGRESOS ACUMULABLES	2,287,506.95

DEDUCCIONES	
--------------------	--

DEDUCCIONES ENERO A DIC

COMPRAS GRAVADAS AL 0%	1,097,732.40
COMPRAS GRAVADAS AL 15%	1,858.64
COMPRAS NO COBRADAS	
DES. Y DEV. S/COMPRAS	-
COMPRAS NETAS DEDUCIBLES	1,099,591.04
GASTOS GENERALES	1,193,230.47
GASTOS NO DEDUCIBLES	128,885.41
GASTOS NO COBRADOS	97,120.15
GASTOS NETOS	967,224.91
GASTOS FINANCIEROS	4,043.02
DEPRECIACIONES CONTABLES	-
OTROS GASTOS	5.43
TOTAL DEDUCCIONES	2,070,864.40

BASE GRAVABLE	216,642.55
----------------------	-------------------

MENOS

PERDIDAS DE EJERCICIOS ANTERIORES

BASE GRAVABLE	216,642.55
LIMITE INFERIOR	103,218.01
EXCEDENTE	113,424.54
%	30.0%
IMPUESTO MARGINAL	34,027.36
CUOTA FIJA	14,747.76
IMPUESTO	48,775.12
SUBSIDIO	24,039.06
ISR CAUSADO	24,736.06
(-) PAGOS PROVISIONALES	26,253.00
(=) ISR ANTES DE CREDITO AL SALARIO	- 1,516.94

34,027.36	→	34,027.36
14,747.76		40%
48,775.12		13,610.94
24,039.06		10,428.12
24,736.06	←	24,039.06

CUOTA FIJA

ISR DEL PAGO PROVISIONAL	- 1,516.94
---------------------------------	-------------------

4.10 Gastos No Deducibles y Depreciaciones Acumuladas al Mes de Diciembre de 2005

C u e n t a Fecha Tipo	N o m b r e Concepto	Cargos	Abonos	Saldo Inicial Saldo
4106-0020	NO DEDUCIBLES		Saldo inicial	103,280.82
01/Dic/Diario	El comprobante esta a nombre de otra persona, no a nombre de la empresa	15,000.00		118,280.82
01/Dic/Diario	El comprobante esta a nombre de otra persona, no a nombre de la empresa	15,000.00		133,280.82
01/Dic/Diario	Gastos de viáticos ejercidos dentro del radio de 50 kilómetros del establecimiento de esta empresa	6,000.00		139,280.82
01/Dic/Diario	No existe comprobante fiscal	2,990.00		142,270.82
01/Dic/Diario	No existe comprobante fiscal	2,990.00		145,260.82
01/Dic/Diario	No existe comprobante fiscal	2,990.00		148,250.82
31/Dic/Egreso	El comprobante es de consumo en un bar	2,000.00		150,250.82
31/Dic/Egreso	Gastos de viáticos ejercidos dentro del radio de 50 kilómetros del establecimiento de esta empresa	5,570.96		155,821.78
31/Dic/Egreso	El comprobante esta a nombre de otra persona, no a nombre de la empresa	13,183.00		169,004.78
31/Dic/Egreso	No existe comprobante fiscal, solo un vale de caja	72.20		169,076.98
31/Dic/Egreso	Consumo de alimentos y bebidas alcohólicas	5,078.43		174,155.41
31/Dic/Diario	Ajustes por errores en asientos contables en el transcurso del periodo		300.00	173,855.41
31/Dic/Diario	Ajustes por errores en asientos contables en el transcurso del periodo	6,465.00		180,320.41
31/Dic/Diario	Ajustes por errores en asientos contables en el transcurso del periodo	9.35		180,329.76
31/Dic/Diario	Ajustes por errores en asientos contables en el transcurso del periodo		199.32	180,130.44
31/Dic/Diario	Ajustes por errores en asientos contables en el transcurso del periodo		528.00	179,602.44
31/Dic/Diario	Ajustes por errores en asientos contables en el transcurso del periodo		1,195.00	178,407.44
31/Dic/Diario	Ajustes por errores en asientos contables en el transcurso del periodo		79.61	178,327.83
31/Dic/Diario	Ajustes por errores en asientos contables en el transcurso del periodo	7,954.00		186,281.83
	T o t a l	85,302.94	2,301.93	186,281.83
4106-0029	DEPRECIACION DE EQUIPO DE OFICINA		Saldo inicial	0.00
31/Dic/Diario	Maquina de comprobación fiscal	416.00		416.00
	T o t a l	416.00	0.00	416.00
4106-0030	DEPRECIACION DE EQUIPO DIVERSO		Saldo inicial	0.00
31/Dic/Diario	Aire acondicionado	173.91		173.91
31/Dic/Diario	Ventilador	88.04		261.95
31/Dic/Diario	Extintor	56.70		318.65
31/Dic/Diario	Extintor Bióxido	97.88		416.53
	T o t a l	416.53	0.00	416.53
4106-0032	DEPRECIACION DE EQUIPO DE TRANSPORTE		Saldo inicial	24,402.17
31/Dic/Diario	Camioneta	97,608.70		122,010.87
	T o t a l	97,608.70	0.00	122,010.87
4106-0048	DEPRECIACION DE MAQUINARIA Y EQUIPO		Saldo inicial	0.00
31/Dic/Diario	Demoladora	608.44		608.44
31/Dic/Diario	Engargoladota	869.57		1,478.01
	T o t a l	1,478.01	0.00	1,478.01
4106-0050	DEPRECIACION DE EQUIPO DE COMPUTO		Saldo inicial	0.00
31/Dic/Diario	Computadoras personales	1,304.35		1,304.35
31/Dic/Diario	Impresoras	1,290.44		2,594.79
31/Dic/Diario	Laptops	1,826.00		4,420.79
	T o t a l	4,420.79	0.00	4,420.79

4.11 CONCILIACION BANCARIA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2005

SALDO SEGÚN LIBROS					- 165,803.76
FECHA	NO. DE CH	ISR	IVA PDTE	IMPORTE	
MAS CHEQUES EN CIRCULACION					
31-Dic-02	824		0	5,514.68	
24-Feb-03	781		1108.7	8,500.00	
1-May-03	932		52.17	400.00	
1-Sep-03	1017		0	7,000.00	
30-Ene-04	689		654.9	8,345.30	
9-Ago-04	1482		0	20,000.00	
8-Nov-04	1553		652.17	5,000.00	
6-Ene-05	1608	5,197.71	754.36	7,954.00	
1-Jul-05	1768	13,043.48	1,956.52	15,000.00	
1-Sep-05	815	10,000.00	TASA 0%	10,000.00	
19-Oct-05	1770	13,043.48	1,956.52	15,000.00	
30-Oct-05	1853	Ant. prov	Ant. prov	13,800.00	
8-Nov-05	1886	13,183.00	TASA 0%	13,183.00	
8-Nov-05	49	12,000.00	TASA 0%	12,000.00	
8-Nov-05	50	12,000.00	TASA 0%	12,000.00	
6-Dic-05	1923	5,217.40	782.60	6,000.00	
20-Dic-05	1935	2,600.00	390.00	2,990.00	
20-Dic-05	1936	2,600.00	390.00	2,990.00	
20-Dic-05	1937	2,600.00	390.00	2,990.00	
20-Dic-05	1907	5,635.08	839.27	6,465.00	175,131.98
					9,328.22
MENOS DEPOSITOS NO CONSIDERADOS POR EL BANCO					
28-Feb-03				524.00	
1-Mar-03				1,778.00	
31-Dic-05				2,019.00	
31-Dic-05				1,510.00	
				-	5,831.00
					3,497.22
MAS DEPOSITOS NO CONSIDERADOS POR NOSOTROS					
				0	-
					3,497.22
MENOS CARGOS NO CONSIDERADOS POR NOSOTROS					
				0	0
					3,497.22
			3,497.22		
			3,497.90		
			-0.68		

Se puede observar que fueron elegidos estratégicamente tres meses para ejemplificar el cálculo de pago provisional de Impuesto Sobre la Renta, anexando datos auxiliares de depreciaciones y gastos no deducibles ya sea el caso, así como las conciliaciones bancarias correspondientes a dichos meses, siendo estos de los papeles de trabajo mas necesarios para dicho cálculo.

Después de haber ejemplificado los cálculos provisionales, se procede a realizar el cálculo anual del Impuesto Sobre la Renta, anexando así el Estado de Posición Financiera y Balance General, el Estado de Resultados, el Cuadro de Depreciaciones, la Conciliación Depurada de Saldos y el Concentrado de Ingresos y Egresos, todos estos acumulados al 31 de diciembre de 2005; para en base a la información resultante de ellos obtener los datos necesarios para la determinación del Impuesto Sobre la Renta Anual.

4.12 Estado de Posición Financiera y Balance General al 31 de
Diciembre de 2005

ACTIVO		PASIVO	
	-		
BANCOS	116,731.73	ACREEDORES DIVERSOS	484,472.47
INVENTARIOS	20	PRESTAMOS BANCARIOS	84,492.62
DEUDORES DIVERSOS	129,347.14	IMPUESTOS POR PAGAR	19,638.59
IMPUESTO A EL VALOR AGREGADO ACREDITABLE	485,024.27	IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGAR	2,350.00
ANTICIPO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	239,187.70	PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES POR PAGAR	63,307.30
ANTICIPO A PROVEEDORES	131,730.80		
CREDITO AL SALARIO	8,147.32	SUMA DEL PASIVO	654,260.98
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO PENDIENTE DE ACREDITAR	489.82		
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	10,244.35	CAPITAL	
EQUIPO DE TRANSPORTE	605,884.78	RESULTADO DE EJERCICIO	256,613.00
MAQUINARIA Y EQUIPO	8,695.65	SUMA DEL CAPITAL	256,613.00
EQUIPO DIVERSO	6,591.48		
EQUIPO DE COMPUTO	44,207.88		
DEPRECIACION ACUMULADA DE MAQUINARIA	-4,630.16		
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE OFICINA	-3,466.68		
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE TRANSPORTE	-		
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DE COMPUTO	601,822.62		
DEPRECIACION ACUMULADA DE EQUIPO DIVERSO	-30,368.66		
	-1,677.36		
SUMA DEL ACTIVO	910,873.98	SUMA DEL PASIVO Y CAPITAL	910,873.98

4.13 Estado de Resultados al 31 de Diciembre de 2005

	TOTAL	%
Ingresos		
VENTAS GRAVADAS AL 0%	-2'287,438.94	100
OTROS PRODUCTOS	-68.01	0
OTROS INGRESOS	0	0
Total Ingresos	-2'287,506.95	100
Egresos		
COSTO DE VENTAS	-1'125,720.84	49.21
GASTOS GENERALES	-1'200,859.26	52.5
GASTOS FINANCIEROS	-4,043.02	0.18
OTROS GASTOS	-5.43	0
PROVISION A LA PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	-19,978.00	0.87
PROVISION AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	0	0
Total Egresos	-2'350,606.55	102.76
Utilidad (o Pérdida)	63,099.60	-2.76

4.14 Cuadro de Depreciaciones del Ejercicio 2005

FECHA DE INVERSION	CONCEPTO	MONTO ORIGINAL DE LA INVERSION	DEPRECIACION ACUMULADA	SALDO POR DEDUCIR '04	DEPRECIACION ANUAL '05	I.N.P.C MITAD DE EJERCICIO	I.N.P.C MES DE ADQUISICION	FACTOR DE ACTUALIZACION	DEPRECIACION ACTULIZADA EJERCICIO
MAQUINARIA Y EQUIPO DE OFICINA 10%									
Ago-97	Maquina de comprobación	4160	3050.66	1109.34	416	113.447	61.39	1.847971982	768.76
Dic-03		6084.35	608.44	54745.92	608.44	113.447	106.996	1.060291974	645.12
	suma	10244.35	3659.1	6585.26	1024.44				1413.88
EQUIPO DE TRANSPORTE 25%									
Sep-97	Varios equipos	20000	2000	0	0	0	0	0	0
Ene-99	Equipo de trabajo	195450	195450	0	0	0	0	0	0
Abr-02	Camioneta	390434.78	260289.86	130144.92	97608.7	113.447	99.231	1.143261682	111592.28
	suma	605884.78	457739.86	130144.92	97608.7				111592.28
MAQUINARIA Y EQUIPO 10%									
Sep-97	Varios equipos	8695.65	6304.35	2391.3	869.57	113.447	62.155	1.825227254	1587.15
	suma	8695.65	6304.35	2391.3	869.57				1587.15
EQUIPO DIVERSO 10%									
Sep-97	Aire Acondicionado	11739.13	1260.9	478.23	173.91	113.447	62.155	1.825227254	317.43
Jun-05	Ventilador Individual	1760.85		1760.85	88.04	114.484	113.447	1.009140832	88.85
Jun-05	Extintor	1134		1134	56.7	114.484	113.447	1.009140832	57.22
Jun-05	Extintor bióxido	1957.5		1957.5	97.88	114.484	113.447	1.009140832	98.77
	suma	5691.48	1260.9	533.58	416.53				562.27
EQUIPO DE COMPUTO 10%									
Sep-97	Varios artículos	13043.48	9456.5	3586.98	1304.35	113.447	62.155	1.825227254	2380.73
Mar-99	Equipo de computo	12904.39	7420	5484.39	1290.44	113.447	79.904	1.419791249	1832.15
Oct-05	HP Pavillon dv13	18260.01		18260.01	1826	115.591	114.765	1.007197316	1839.14
	suma	44207.88	16876.5	27331.38	4420.79				6052.02

4.15 Conciliación Bancaria Al 31 de Diciembre de 2005

SALDO SEGÚN LIBROS					- 113,345.78
FECHA	NO. DE CH	ISR	IVA PDTE	IMPORTE	
MAS CHEQUES EN CIRCULACION					
6-Ene-05	1608	5,197.71	754.36	7,954.00	
1-Jul-05	1768	13,043.48	1,956.52	15,000.00	
1-Sep-05	815	10,000.00	TASA 0%	10,000.00	
19-Oct-05	1770	13,043.48	1,956.52	15,000.00	
30-Oct-05	1853	Ant.prov	Ant.prov	13,800.00	
8-Nov-05	1886	13,183.00	TASA 0%	13,183.00	
8-Nov-05	49	12,000.00	TASA 0%	12,000.00	
8-Nov-05	50	12,000.00	TASA 0%	12,000.00	
6-Dic-05	1923	5,217.40	782.60	6,000.00	
20-Dic-05	1935	2,600.00	390.00	2,990.00	
20-Dic-05	1936	2,600.00	390.00	2,990.00	
20-Dic-05	1937	2,600.00	390.00	2,990.00	
20-Dic-05	1907	5,635.08	839.27	6,465.00	120,372.00
					7,026.22
MENOS DEPOSITOS NO CONSIDERADOS POR EL BANCO					
31-Dic-05				2,019.00	
31-Dic-05				1,510.00	
					- 3,529.00
					3,497.22
MAS DEPOSITOS NO CONSIDERADOS POR NOSOTROS					
					0
					-
					3,497.22
MENOS CARGOS NO CONSIDERADOS POR NOSOTROS					
					0
					3,497.22
					3,497.22
					3,497.90
					-0.68

4.16 Concentrado de Ingresos y Egresos del Ejercicio 2005

TOTAL INGRESOS ACUMULABLES

ENERO	150,940.15
FEBRERO	294,723.22
MARZO	527,273.23
ABRIL	683,199.53
MAYO	902,548.40
JUNIO	1,075,801.50
JULIO	1,265,689.63
AGOSTO	1,384,572.68
SEPTIEMBRE	1,613,484.68
OCTUBRE	1,832,893.67
NOVIEMBRE	2,018,157.96
DICIEMBRE	<u>2,287,506.95</u>

TOTAL EGRESOS ACUMULABLES

ENERO	169,933.02
FEBRERO	248,847.68
MARZO	494,576.46
ABRIL	677,348.15
MAYO	805,314.21
JUNIO	971,111.33
JULIO	1,149,105.45
AGOSTO	1,258,479.17
SEPTIEMBRE	1,474,646.19
OCTUBRE	1,610,540.63
NOVIEMBRE	1,799,686.82
DICIEMBRE	<u>2,070,864.40</u>

4.17 Cálculo del Impuesto Sobre la Renta del Ejercicio

Ingresos	2,287,507.00
Menos: Ingresos exentos (Artículo. 109, fracción. XXCII y XXVIII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta)	-
Igual a: Ingresos gravados del ejercicio	2,287,507.00
Menos: Deducciones autorizadas del periodo	2,107,709.00
Igual a: Utilidad o (perdida) previa	179,798.00
Menos: Participación de los Trabajadores las Utilidades pagada en el ejercicio (generada a partir de 2005) (1)	-
Igual a: Utilidad fiscal o (perdida fiscal) definitiva	179,798.00
Menos: Perdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores pendientes de amortizar (2)	-
Igual a: Utilidad gravable	179,798.00
Mas: Ingresos acumulables (pérdidas) de los Capítulos I, III, IV, V, VI, VIII Y IX (3)	-
Igual a: Ingresos acumulables totales	179,798.00
Menos: Deducciones personales (4)	-
Menos: Estímulos fiscales (5)	-
Igual a: Base del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio	179,798.00
Aplicación de Tarifa Anual de Impuesto Sobre la Renta	36,722.00
Menos: Subsidio de la tabla del Artículo 178 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta al 100% (6)	17,174.00
Igual a: Impuesto Sobre la Renta causado después de subsidio	20,548.00
Más Impuesto Sobre la Renta de ingresos no acumulables (7)	-
Igual a: Impuesto Sobre la Renta total a cargo del contribuyente	20,548.00
Menos: Pagos provisionales efectivamente enterados	24,261.00
Impuesto Sobre la Renta retenido al contribuyente	
Reducción del Impuesto Sobre la Renta (8)	
Impuesto Sobre la Renta acreditable por acumulación de dividendos (9)	
Impuesto Sobre la Renta acreditable por acumulación otro ingresos (9)	
Impuesto Sobre la Renta pagado en el extranjero (10)	
Igual a: Saldo a cargo (a favor) (11)	3,713.00

4.18 Análisis de Conceptos

4.18.1 Utilidad Neta

El primer concepto que encontramos en una conciliación contable-fiscal es la utilidad o pérdida neta. Esta utilidad neta proviene de nuestro Estado de Resultados al finalizar el periodo contable. Esta primera cifra se calcula bajo los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y es el comienzo del análisis sobre los ingresos y deducciones contables y los ingresos acumulables y deducciones autorizadas.

4.18.2 Ingresos Contables e Ingresos Fiscales No Contables

Una de las diferencias entre los montos de los ingresos contables y fiscales se debe a que la acumulación de los ingresos no siempre coincide con el momento del registro contable.

Contablemente, los ingresos se deberán reconocer cuando su proceso de generación ha terminado o está terminado casi en su totalidad. Y esto ocurre cuando el evento crítico o crucial se ha llevado a cabo. El evento se determina por los esfuerzos acumulados desarrollados por la entidad a fin de generar los ingresos. El evento crítico normalmente es la venta o la prestación del servicio (Boletín A11).

Fiscalmente, la generación de ingresos para Personas Físicas Actividad Empresarial y Profesional lo establece el artículo 120 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

De acuerdo a lo establecido por los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en el Boletín B10, cuando se venda un activo fijo, deberá llevarse a resultados su valor neto actualizado a la fecha de la venta y fiscalmente el artículo 36 de la Ley del Impuesto

Sobre la Renta establece que el contribuyente deducirá en el ejercicio en que ocurra la parte no deducida. Los contribuyentes ajustaran la deducción determinada multiplicándola por el factor de actualización correspondiente desde el mes en que se adquirió el bien hasta el último mes de la primera mitad del periodo en el que el bien haya sido utilizado durante el ejercicio por el que se efectuó la deducción. Este factor es lo que marca la diferencia entre la ganancia contable y la ganancia fiscal. Esto es debido al factor de actualización.

4.18.3 Deducciones Contables No Fiscales y Deducciones Fiscales No Contables

No siempre las deducciones autorizadas coinciden con las deducciones contables las cuales se deberán identificar con sus ingresos dentro de un periodo contable, debido a que la LISR establece requisitos para las deducciones autorizadas. Las deducciones que permite la LISR en sus Artículos 31, fracciones III, IV, V, VI, VII, XI, XIV, XV, XVIII, XIX y XX, 124 y 125 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta que se detallaron en el capítulo II.

Con respecto a las inversiones, la deducción establecida por la ley fiscal no siempre es la misma que la establecida por los principios contables, los cuales, en su boletín C6 establecen que la depreciación se llevara a cabo conforme dos criterios generales: uno basado en el tiempo y el otro en las unidades producidas.

Cabe mencionar un aspecto que no se observa claramente. Debido a que las leyes fiscales establecen tasas máximas para depreciación y amortización, las empresas, para no complicar sus cálculos, normalmente toman estos criterios para la depreciación o amortización de sus activos, aunque no sean los más adecuados. La evolución de la tecnología cambia tan rápidamente que a veces no es posible terminar de depreciar los activos como lo establece la ley. Podemos observar en la siguiente tabla los cambios que se han hecho con el

paso del tiempo en las tasas máximas de depreciación y amortización referentes a la tecnología que es un factor en constante cambio y evolución.

AÑO	2000	2001	2002	2003	2004	2005
ARTICULO	43	43	39	39	39	39
Amortización de Gastos y Cargos Diferidos y Erogaciones Preoperativas	I. 5% Cargos Diferidos	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
	II. 10% Erogaciones realizadas en periodos preoperativos	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
	III. 15% Para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
	IV. En caso de activos intangibles que permitan la explotación de bienes en dominio publico...	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
ARTICULO	44	44	40	40	40	40
Depreciación de Activos Fijos por tipo de Bien	I. Tratándose de construcciones: a) 10% En el caso de inmuebles declarados o catalogados como monumentos arqueológicos, artísticos... b) 5% En los demás casos	a) Igual b) Igual	a) Igual b) Igual	a) Igual b) Igual	a) Igual b) Igual	a) Igual b) Igual
	II. Tratándose de ferrocarriles: a) 6% Carros de ferrocarril y locomotoras, armones y autoarmones b) 10%	a) Igual b) Igual	a) Igual b) Igual	a) Igual b) Igual	a) Igual b) Igual	a) Igual b) Igual

	<p>Sistemas de comunicación señalizados y equipo relacionado</p> <p>c) 5% Vías férreas</p> <p>d) 3% Bombas de suministro de combustible a trenes</p> <p>e) 7% Torres de control de tráfico (telecomunicaciones)</p> <p>f) 7% Maquinaria y equipo, incluye maquinaria niveladora de vías, desclavadotas...</p>	c) Igual	c) Igual	c) Igual	c) Igual	c) Igual
		d) Igual	d) Igual	d) Igual	d) Igual	d) Igual
		e) Igual				
		f) Igual	f) Igual	f) Igual	f) Igual	f) Igual
	III. 10% Mobiliario y equipo de oficina	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
	IV. 6% Embarcaciones	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
	V. Tratándose de aviones:					
	a) 25% Dedicados a la aerofumigación agrícola	a) Igual	a) Igual	a) Igual	a) Igual	a) Igual
	b) 10% Para los demás	b) Igual	b) Igual	b) Igual	b) Igual	b) Igual
	VI. 25% Automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
	VII. 30% Equipo de computo electrónico	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
	VIII. 35% Para los siguientes bienes:					
	a) Datos, troqueles, moles, matrices y herramental	a) Igual	a) Igual	a) Igual	a) Igual	a) Igual
	b) Derogado	b) Igual				
	c) Equipo destinado a la investigación	c) Igual				

	de nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país d) Derogado	d) Igual				
	IX. 50% Maquinaria y equipo destinados a la infraestructura, ensamble, transformación o pruebas...	Igual	Igual	Igual	100% para semovientes, vegetales, maquinas registradoras de comprobación fiscal	100% para semovientes, vegetales, maquinas registradoras de comprobación fiscal
	X. 100% Para los siguientes bienes: a) Semovientes, vegetales, maquinas registradoras de comprobación b) Equipo destinado a la conversión de gas natural c) Equipo destinado a prevenir y controlar contaminación	a) Igual b) Igual c) Igual	a) Igual	a) Igual b) Igual c) Igual	Desparece, pasándose el inciso XI a este inciso, quedando como se especifica abajo y se recorre por consecuencia el inciso XII al XI	Desparece, pasándose el inciso XI a este inciso, quedando como se especifica abajo y se recorre por consecuencia el inciso XII al XI
	XI. Tratándose de comunicaciones telefónicas: a) 6% Equipo electromecánico de la central telefónica... b) 8% Sistemas de radio, incluye equipo de transmisión... c) 10% Equipo utilizado para la transmisión, tales como circuitos de planta interna que no forman parte de la conmutación... d) 25% Equipo de la central telefónica	a) Igual b) Igual c) Igual d) Igual	a) 5% torres de transmisión b) Igual c) Igual d) Igual	a) 5% torres de transmisión b) Igual c) Igual d) Igual	a) 5% torres de transmisión b) Igual c) Igual d) Igual	a) 5% torres de transmisión b) Igual c) Igual d) Igual

	destinados a la conmutación... e) 10% Las demás	e) Igual	e) Igual	e) Igual	e) Igual	e) Igual
	XII. Comunicaciones satelitales: a) 10% Equipo satelital en tierra b) 12% Segmento satelital en el espacio	a) Igual b) Igual	a) Igual b) 8%	a) Igual b) Igual	a) Igual b) Igual	a) Igual b) Igual
ARTICULO	45	45	41	41	41	41
Para Maquinaria y Equipo por tipo de actividad	I. 10% Transportes eléctricos	Igual	Igual	Igual	5% Molienda de grano, producción de azúcar y derivados ...	5% Molienda de grano, producción de azúcar y derivados ...
	II. 5% Molienda de grano, producción de azúcar y derivados...	Igual	Igual	Igual	6% Producción de metal, obtenido en primer proceso...	6% Producción de metal, obtenido en primer proceso...
	III. 6% Producción de metal, obtenido en primer proceso...	Igual	Igual	Igual	7% Fabricación de pulpa, papel y productos similares, petróleo y gas natural	7% Fabricación de pulpa, papel y productos similares, petróleo y gas natural
	IV. 7% Fabricación de pulpa, papel y productos similares, petróleo y gas natural	Igual	Igual	Igual	8% Fabricación de vehículos de motor y sus partes...	8% Fabricación de vehículos de motor y sus partes...
	V. 8% Fabricación de vehículos de motor y sus partes...	Igual	Igual	Igual	9% Curtido de piel y fabricación de piel, de productos químicos ...	9% Curtido de piel y fabricación de piel, de productos químicos ...
	VI. 9% Curtido de piel y fabricación de piel, de productos químicos...	Igual	Igual	Igual	10% transporte eléctrico	10% transporte eléctrico
	VII. 11% Fabricación d ropa,	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual

	productos textiles, acabado, teñido...						
	VIII. 12% Industria minera, construcción de aeronaves...	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
	IX. 16% Compañías de transporte aéreo...	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
	X. 25% Industrias de construcción, incluyendo automóviles, camiones...	Igual	Igual	Igual	20% en restaurantes	20% en restaurantes	
	XI. 25% Actividades de agricultura, ganadería...	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual	Igual
	XII. 10% Actividades no especificadas en este artículo	Igual	Igual	Igual	35% para investigación nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país	35% para investigación nuevos productos o desarrollo de tecnología en el país	
	XIII. 20% El destino a restaurantes	Igual	Igual	Igual	50% manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos ...	50% manufactura, ensamble y transformación de componentes magnéticos ...	
	XIV. 25% Equipo de blindaje instalado en automóviles	Igual			100% conversión a consumo de gas natural para prevenir y controlar la contaminación	100% conversión a consumo de gas natural para prevenir y controlar la contaminación	
	XV. 5% Activos destinados a la generación, conducción, transformación y distribución de electricidad	Igual	Igual	Igual	10% en otras actividades no especificadas en este artículo	10% en otras actividades no especificadas en este artículo	

Como podemos observar en el transcurso de los años, las tasas máximas de depreciación y amortización no han cambiado en su gran mayoría durante los últimos seis años, por lo que hay que considerar

que existen aspectos que se deberían tomar en cuenta como la tecnología, que en ocasiones hace que los activos se deprecien mas rápido puesto que sabemos que para el próximo año tendremos que actualizarlos. En este aspecto las tasas deberían de ser consideradas ser mas apegadas a la realidad y a la vida útil efectiva de los activos, por lo tanto, seria bueno considerar los principios de contabilidad los cuales se enfocan a la vida probable de los activos utilizados por una entidad económica par la realización de su actividad preponderante. Otro factor que puede provocar diferencias entre la depreciación contable y fiscal es el monto original de la inversión debido a que fiscalmente existen limitaciones para las inversiones como lo establece el artículo 42 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, como por ejemplo, en el monto para automóviles.

Las deducciones contables no fiscales al igual que los ingresos fiscales o contables se sumarán a la utilidad neta. Otro aspecto que marca la diferencia en las deducciones contables y fiscales, que podemos observar, es que contablemente se toman los costos de venta (inventario inicial + compras – inventario final) y fiscalmente las compras, las cuales no necesariamente nos darán el costo de los ingresos. Pero un aspecto importante es que para valuar nuestros inventarios si están considerados los principios de contabilidad generalmente aceptados, esta valuación esta mencionada en la ley del impuesto al activo en su artículo tercero, la misma ley proporciona opciones para que se realice. Es importante señalar que la reevaluación de los activos, fiscalmente no se considera como ingreso acumulable. Esto es un aspecto importante ya que observamos que si es posible tomar en cuenta a los principios de contabilidad generalmente aceptados para evaluar información importante para las leyes tributarias.

Otro concepto no deducible fiscalmente son los gastos que no reúnen los requisitos fiscales. ¿Por qué no tomarlos en cuenta? Debido a que

fiscalmente solo se toman en cuenta los gastos hechos por una empresa en la realización de su actividad preponderante y los que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 31 fracción III y de acuerdo a los requisitos de los comprobantes establecido en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto, que si no cumplen los requisitos de estos dos artículos, se tomaran como deducibles que no reúnen los requisitos fiscales y aquí es cuando existe otra diferencia, ya que contablemente se toman los gastos e ingresos que realiza una empresa para la obtención de una utilidad ya sea en su actividad primaria o normal. Se deberían de tomar en cuenta todos ya que cumplen la función de que son gastos que realiza la empresa para la obtención de un ingreso.

4.18.4 Utilidad Fiscal

Es el último rubro en el Estado de Resultados. La utilidad fiscal será el resultado de sumar a la utilidad neta los ingresos fiscales no contables y las deducciones contables no fiscales y de restar las deducciones fiscales no contables y los ingresos contables no fiscales. A esta utilidad fiscal se le restaran las perdidas fiscales de ejercicios anteriores y finalmente obtendremos el resultado fiscal al cual se le aplicara la tasa correspondiente para obtener el impuesto causado en el ejercicio.

Las leyes tributarias en ocasiones son generales y complicadas de entender, no es nada mas cuestión de que se contraponga un criterio con otro sino que también es difícil saber lo que será considerado contablemente y lo que será considerado como ingreso acumulable y deducciones autorizadas, por lo tanto, se debe analizar rubro por rubro para poder observar cuales son los criterios que podrían cambiarse y cuales son los criterios que aunque sean diferentes, no se contraponen uno contra otro y cumplen el objetivo ya sea contable o fiscal.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Recomendaciones

Las diferencias más notables que se encontraron fueron en el cálculo de la utilidad. Aspectos como la falta de definición sobre ingreso, es una de ellas. La ley grava un concepto que no está definido por ella misma, por lo tanto, podría tomar en cuenta la definición encontrada en los principios de contabilidad generalmente aceptados puesto que de ellos se sirve para cumplir con la obligación del pago del Impuesto Sobre la Renta.

En base a lo analizado en el Caso Practico se recomienda establecer tasas de deducción de inversiones que se apeguen más a la realidad sobre el uso y desgaste de los activos, ya que la tecnología avanza de manera acelerada y no siempre las tasas establecidas por la ley son las idóneas para representar este aspecto.

Las características de la información que establece la ley es general y ambigua, con ayuda de los principios podría complementarse logrando que estas fueran claras y con una fácil interpretación sobre los aspectos que te pide la ley a considerar.

Conclusiones

La contabilidad financiera, a través de sus estados financieros básicos tiene como objetivo informar monetariamente sobre las transacciones realizadas por una entidad económica, que será útil para los diversos usuarios en la toma de decisiones. Uno de los usuarios de la contabilidad financiera son las autoridades fiscales. La finalidad de este usuario es que, con base en esta información y considerando sus criterios establecidos en las leyes fiscales, el contribuyente calcule el impuesto causado que deberá pagar.

El estado de resultados, es el estado financiero básico que se relaciona directamente con la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Su objetivo contable es mostrar los ingresos y gastos que se efectuaron durante un periodo contable, y su objetivo fiscal es que sirva de base para determinar el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Las similitudes entre los principios de contabilidad generalmente aceptados y la Ley del Impuesto Sobre la Renta se encuentran principalmente en las características que deberá tener la información contable y en las definiciones de los diferentes conceptos que se encuentran tanto en los principios de contabilidad generalmente aceptados como en la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Las características de la información que establecen tanto los principios como la ley son similares, no obstante, la ley establece estas características de manera ambigua y general, mientras que los principios son mas específicos. Con respecto a las definiciones encontradas en la ley y en los principios, son similares y aunque no son exactamente iguales se llega a la misma interpretación.

Las diferencias más significativas entre los principios y la ley se encuentran en los ingresos y las deducciones consideradas para determinar la utilidad. Los principios consideran los ingresos obtenidos durante su actividad preponderante o normal y la ley considera los ingresos solo los establecidos en ella con base en su momento de causación, lo cual no siempre coincide con los principios. Y con respecto a las deducciones, contablemente se consideran los gastos y costos que se generen para la obtención de los ingresos, y fiscalmente serán las deducciones autorizadas establecidas en la ley, siempre y cuando cumplan con los requisitos fiscales.

Como pudimos observar, el cálculo del Impuesto Sobre la Renta requiere de un entendimiento de las leyes y de las normas de contabilidad para calcularlo debidamente.

Como pudimos observar si existen aspectos contables y fiscales que pueden ser similares, como por ejemplo, la elaboración de los registros y la información financiera tanto contablemente como fiscalmente nos piden los mismos, simplemente que utilizan términos diferentes. Se encontraron aspectos no claros y no específicos pero que puede haber una complementación de unos con otros.

Es de suma importancia la correcta interpretación de las leyes fiscales, por lo tanto, con la ayuda de los principios de contabilidad generalmente aceptados podríamos disminuir esta difícil interpretación y buscar un parecido en los termino que se utilizan así logrando un mejor entendimiento de las leyes fiscales y facilitando el entendimiento para el pago del Impuesto Sobre la Renta.

Debido a que los aspectos comerciales avanzan en forma acelerada en comparación con los principios de contabilidad y las leyes tributarias en ocasiones no se contemplan situaciones que deberían ser consideradas tanto por los principios como por la ley. Un ejemplo son las tasas máximas para la deducción de inversiones. El problema surge porque para el contribuyente es más fácil aplicar las tasas máximas que una depreciación real sobre el activo a depreciar. Aquí tendríamos que hacer la observación que las tasas máximas no reflejan la realidad sobre la vida útil de las inversiones. En específico, la tecnología va avanzando tan rápidamente que el cambio de la vida útil de un activo puede ser solo de un año o mas, pero fiscalmente como observamos las tasas máximas para deducir no han cambiado durante los últimos 6 años significativamente y esto provoca que no se calcule de manera real la depreciación de un activo de acuerdo a su vida útil durante la realización de la actividad preponderante de la empresa. Será conveniente que las tasas fiscales se apegaran a la realidad sobre la vida útil de un activo durante el ejercicio de su actividad.

El pago del impuesto es oneroso para el contribuyente por lo tanto podríamos suponer que podría existir la posibilidad de que en algunos años los principios de contabilidad generalmente aceptados podrán quedar plasmados respecto a su obligatoriedad en las leyes fiscales logrando así que nuestra legislación pueda corregir sus imperfecciones.

Si bien siempre existirán diferencias entre los principios contables y las leyes tributarias por los distintos objetivos que persigue, corresponde a nuestros legisladores reducir estas diferencias, evitando en lo posible incorporar a las leyes tributarias disposiciones que se distancien de los principios contables o bien también procurando que los principios contables no se distancien de las legislaciones tributarias.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

Legislación

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2000
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2001
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2002
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2003
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2004
- Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005
- Ley de Sociedades Mercantiles
- Código Fiscal de la Federación
- Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta 2005
- Reglamento del Código Fiscal de la Federación 2005

Publicaciones

- Calvo, Enrique. (1999) "Tratado del impuesto sobre la renta" Tomos I, II A y II B, México: Themis.
- Cordero, Rigoberto. (1997) "Historia de la Contaduría en Puebla", México: Centro de Estudios Históricos de Puebla, A. C.
- Chatfield, Michael. (1997) "A History of Accounting Thought", Huntington, New York: Robert E. Krieger Publishing Company.
- Gertz, Federico. (2002) "Derecho Contable Mexicano", México: Editorial Porrúa.
- Hopkins, Johns, "Problems of Tax Administration in Latin America", United States of America: The Johns Hopkins Press.
- IMPC. "Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados", (2002) México: IMPC.
- Latapi, Mariano. (1999) "Introducción al Estudio de las Contribuciones", México: Mc Graw Hill.
- López, José Isaura, "Diccionario Contable, Administrativo, Fiscal", México; ECMFSIA.

- Martín, Antonieta, (2003) "Impuesto Sobre la Renta e Impuesto al Activo: Personas Morales y Personas Físicas", México: ECAFSA.
- Meigs F. Robert, Williams, (2000) "Contabilidad, La base para decisiones gerenciales", Colombia: Mc Graw Hill.
- Ramírez, Yolanda. (1999) "Armonización Fiscal para América del Norte, El Reto del siglo XXI", México: IMPC.
- Romero, Javier. (2002) "Principios de Contabilidad", México, D. F.: Mc Graw Hill. 2ª Edición.
- Smith, Adam. (1997) "Investigación sobre la naturaleza y las causas de la Riqueza de las Naciones", México: FCE.

Publicaciones Periódicas

- González, Aura Maria (Noviembre 1998) "Teoría o Investigación en la Contaduría", Defensa Fiscal, 2. 14-17
- Martínez, Antonio. (Mayo 2000). "La Certificación Profesional del Contador Publico", Defensa Fiscal; 19. 55-56
- Diep, Daniel (Marzo 2001). "Contadores Públicos al Paredón", Defensa Fiscal, 33. 11-25
- Jiménez, Alfonso, (Julio 2001). "Contadores Públicos al Paredón", Defensa Fiscal, 33. 11-25
- Barrera, Federico, (Marzo 2003) "Declaración Anual Personas Morales 2002", 27-64

Paginas de Internet:

- www.bma.org.mx/publicaciones/elforo/2000/2sem/haciref.html
- www.offixfiscal.com.mx/contaduria/circularD4.htm
- www.fisnet.com.mx/cargar/roncont/2002/artr2.htm
- www.juridicas.unam.mx/publica/rev/boletin/cont/84/art/art7.htm
- www.uaem.mx/fca/contador/sitcion.html
- www.aef.org.mx
- www.compac.com.mx
- www.gobernacion.gob.mx

- www.ccss.sa.cr/dirfinan/dfc3614.htm
- <http://www.monografias.com/trabajos5/contab/contab.shtml>
- http://html.rincondelvago.com/historia-de-la-contabilidad_2.html